



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ESTATUTO ORGÁNICO



PLAN INTEGRAL MULTICAMPUS
PIM 2016 - 2027

Comprometidos con la excelencia

ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

Res. MEN No. 0185 del 23 de enero de 2016

Vigencia por seis años

ESTATUTO ORGÁNICO

2018

ESTATUTO ORGÁNICO

2018



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA



Vigencia por seis años

© Universidad Santo Tomás, 2018
Carrera 9 n.º 51 - 11
Edificio Luis J. Torres, Sótano 1
Bogotá, D. C., Colombia
Tel.: (+571) 587 8797
www.usta.edu.co

Coordinación Editorial

Ediciones USTA

Diseño y diagramación

Diseño M'Enciso

Corrección de estilo

María Amalia García Núñez

Impresión

Xpress Estudio Gráfico y Digital

*Prohibida la reproducción total o parcial,
por cualquier medio, sin la autorización
previa del Editor.*

CONSEJO DE FUNDADORES

Fray Said LEÓN AMAYA, O. P.

Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores

Fray Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O. P.

Rector General

Fray José Arturo RESTREPO RESTREPO, O. P.

Regente de Estudios

Fray Alberto René RAMÍREZ TÉLLEZ, O. P.

Fray Franklin BUITRAGO ROJAS, O. P.

Fray José Antonio GONZÁLEZ CORREDOR, O. P.

CONSEJO SUPERIOR

Fray Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O. P.

Rector General

Fray Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

Fray Luis Francisco SASOQUE POVEDA, O. P.

Vicerrector Administrativo y Financiero General

Fray Érico Juan MACCHI CÉSPEDES, O. P.

Rector Seccional Bucaramanga

Fray Jorge Ferdinando RODRÍGUEZ RUIZ, O. P.

Rector Seccional Tunja

Fray José Arturo RESTREPO RESTREPO, O. P.

Rector Sede Villavicencio

Fray Ricardo Ernesto TORRES CASTRO, O. P.

Rector Sede Medellín

Fray Ismael Leonardo BALLESTEROS GUERRERO, O. P.

Representante de los decanos de División

María Ligia Herrera Navarro

Representante de los decanos de Facultad

Germán Enrique Patiño Plata

Representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes

Mariana Torres Saavedra

Representante de los Estudiantes

Nubia Catalina Monguí Merchán

Representante de los Egresados

Héctor Fabio Jaramillo Santamaría

Secretario General y del Consejo Superior

DIRECTIVOS DE SECCIONALES

Fray Érico Juan MACCHI CÉSPEDES, O. P.

Rector Seccional Bucaramanga

Fray Óscar Eduardo GUAYÁN PERDOMO, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Bucaramanga

Fray José Antonio GONZÁLEZ CORREDOR, O. P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Seccional Bucaramanga

Fray Jorge Ferdinando RODRÍGUEZ RUIZ, O. P.

Rector Seccional Tunja

Fray Javier Aníbal MORENO MOJICA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Tunja

Fray Jaime MONSALVE TRUJILLO, O. P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Seccional Tunja (e)

DIRECTIVOS DE SEDES

Fray José Arturo RESTREPO RESTREPO, O. P.

Rector Sede Villavicencio

Fray Fernando CAJICÁ GAMBOA, O. P.

Director Académico Sede Villavicencio

Fray César Orlando URAZÁN GARCÍA, O. P.

Director Administrativo y Financiero

Sede Villavicencio

Fray Ricardo Ernesto TORRES CASTRO, O. P.

Rector Sede Medellín

Fray Héctor Mauricio VARGAS RODRÍGUEZ, O. P.

Director Administrativo y Financiero Sede Medellín

ÍNDICE

Decreto n.º 98 del 8 de agosto de 2018 del Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás.....	10
Título primero. Del nombre y naturaleza jurídica	13
Título segundo. De la misión, principios, objetivos, funciones, campos de acción y programas académicos.....	16
Capítulo I: de la misión institucional.....	16
Capítulo II: de los principios generales.....	16
Capítulo III: de los objetivos	19
Capítulo IV: de las funciones	20
Capítulo V: de los campos de acción y programas académicos.....	22
Título tercero. Del gobierno y administración de la Universidad	23
Capítulo I: de la organización y de las autoridades de la Universidad.....	23
Capítulo II: del Consejo de Fundadores.....	23
Capítulo III: del Consejo Superior.....	28
Capítulo IV: del Rector General.....	32
Capítulo V: del Rector de Seccional o Sede.....	37
Capítulo VI: del Consejo Académico General	40

Capítulo VII: del Consejo Administrativo y Financiero General.....	44
Capítulo VIII: de los vicerrectores generales.....	48
Capítulo IX: del Vicerrector Académico General.....	49
Capítulo X: del Vicerrector Administrativo y Financiero General.....	51
Título cuarto. De las seccionales y sedes	53
Título quinto. De las divisiones, decanos de división, facultades, decanos de facultad y consejos de facultad.....	57
Capítulo I: de las divisiones y decanos de división.....	57
Capítulo II: de las facultades, consejos y decanos de facultad.....	62
Título sexto. De la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura.....	67
Título séptimo. De la Dirección Nacional de Investigación e Innovación.....	71
Título octavo. De la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria.....	75
Título noveno. Del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional	80
Capítulo I: del Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional.....	80
Capítulo II: del Director del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional.....	82
Título décimo. Del Secretario General y del Revisor Fiscal.....	85
Capítulo I: del Secretario General.....	85

Capítulo II: del Revisor Fiscal.....	87
Título undécimo. De los maestros, profesores y docentes, estudiantes, profesionales tomasinos, egresados y colaboradores en la administración.....	90
Capítulo I: de los maestros, profesores y docentes	90
Capítulo II: de los estudiantes.....	91
Capítulo III: de los profesionales tomasinos y egresados.....	92
Capítulo IV: del personal administrativo, técnico y de servicios	92
Título duodécimo. Del patrimonio de la Universidad y su administración	93
Título décimo tercero. De la disolución y de la liquidación.....	94
Título décimo cuarto. De las incompatibilidades e inhabilidades	97
Título décimo quinto. Disposiciones finales.....	99
Título transitorio. Disposiciones transitorias	101
Reproducción de las dos primeras y de las dos últimas páginas de la Resolución n.º 11 226 del 13 de julio de 2018 del Ministerio de Educación Nacional	103
Organigramas de la Universidad Santo Tomás	107



CONSEJO DE FUNDADORES

*Universidad Santo Tomás
Provincia de San Luis Borobón de Colombia*

DECRETO DEL CONSEJO DE FUNDADORES CF No. 98 del 08 de agosto de 2018

EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE COLOMBIA,

En ejercicio de las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, como máximo organismo de dirección de la Universidad Santo Tomás, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás reformar el Estatuto Orgánico cuando lo juzgue conveniente, conforme se indica en el artículo 16, numeral 15 de dicho Estatuto.

Que el Consejo de Fundadores estudió y aprobó la reforma del Estatuto Orgánico, tal como consta en las actas No. 261 y 267, del 12 de febrero y 7 de junio del presente año, respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 129 de la reforma que ratificó el Ministerio de Educación Nacional, el Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación por el Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, y deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.

Que el Ministerio de Educación Nacional, previa verificación del cumplimiento de las exigencias legales, ratificó la reforma del Estatuto Orgánico de la USTA, mediante Resolución No. 11226 del 13 de julio de 2018, notificada el 13 del mismo mes y año.

Que de acuerdo con el mandato estatutario, el Consejo de Fundadores en sesión del 3 de agosto de 2018, aprobó promulgar el Estatuto Orgánico a partir del 8 de agosto, en la solemnidad de nuestro fundador, Santo Domingo de Guzmán.

DECRETA

Artículo 1.- Se promulga y entra en vigencia el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, a partir del 8 de agosto de 2018.



CONSEJO DE FUNDADORES

Universidad Santo Tomás
Provincia de San Luis Boetán de Colombia

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, se deroga en su totalidad el anterior Estatuto Orgánico.

Artículo 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

fr. Said LEÓN AMAYA, O.P.

Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores



fr. Alberto René RAMÍREZ TÉLLEZ, O.P.
Secretario del Consejo de Fundadores



TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. La Institución se denomina Universidad Santo Tomás, en honor del gran maestro dominico y Doctor de la Iglesia Universal Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento representa el carácter universal y humanista de la universidad cristiana desde el siglo XIII. Oficialmente podrá utilizarse la sigla USTA como denominación institucional.

ARTÍCULO 2. La Universidad Santo Tomás es una institución de educación superior, privada y católica, fundada, restaurada y dirigida por los frailes de la Orden de Predicadores de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, organizada con carácter de fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de Colombia, las leyes y el Concordato suscrito entre el Estado colombiano y la Santa Sede.

Parágrafo. Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo, en la consolidación y sostenibilidad de su misión institucional, en la proyección social y la extensión, en el mejoramiento de sus

recursos físicos, tecnológicos, educativos y científicos, en el bienestar humano de la comunidad universitaria y en el fortalecimiento de la calidad en todos sus campos de acción.

ARTÍCULO 3. Por su origen y estatutos, la Universidad Santo Tomás estará siempre orientada y dirigida por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores.

Parágrafo. El presente Estatuto establece, entre otros, los oficios de dirección que deben ser ocupados por los frailes dominicos, las calidades y requisitos que han de cumplir para desempeñarlos, la duración de sus períodos y demás asuntos inherentes a los convenios interinstitucionales que rigen su vinculación con la Universidad.

ARTÍCULO 4. La Universidad Santo Tomás expresa su identidad y desarrolla su misión con criterio de universalidad en los distintos campos del saber, en los múltiples contextos socioculturales y geográficos, y según las diversas posibilidades pedagógicas, metodológicas, didácticas y financieras.

ARTÍCULO 5. La Universidad Santo Tomás, en el marco del Modelo Multicampus, tiene su Sede Principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Podrá establecer seccionales, sedes, centros regionales de apoyo, unidades educativas y de proyección social, campus virtuales, y desarrollar programas académicos de formación y de investigación donde lo estime conveniente para el logro de sus fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto.

Parágrafo. La Universidad, para el cumplimiento de las funciones sustantivas, tendrá divisiones y facultades. Se podrán establecer unidades de apoyo en lo académico y administrati-

vo según lo previsto en el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 6. La Universidad Santo Tomás tendrá duración indefinida, salvo las causales de disolución previstas en la ley y en el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS,
FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS**

CAPÍTULO I: DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8. Son principios generales de la Universidad Santo Tomás:

1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Como institución autónoma, y en conformidad con los principios y leyes de la educación superior colombiana, la Universidad tiene una comprensión filosófica propia del quehacer educativo, que le permite expresar su identidad a través de su Proyecto y su Modelo Educativo Institucional. Tiene plena facultad para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, establecer sus estructuras y formas de gobierno, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus unidades y programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales y de extensión, otorgar títulos, establecer sus propios criterios y mecanismos de selección de maestros, profesores y docentes, así como de los estudiantes, e invertir sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social.

2. UNIVERSALIDAD

Como católica, la Universidad Santo Tomás manifiesta el carácter de universalidad y libertad que emanan de su misma esencia. Para cumplir su misión se inspira e ilumina en el mensaje de Cristo y el magisterio de la Iglesia, y procura el diálogo entre la fe y la razón en el contexto de la diversidad étnica, cultural y del mundo globalizado.

3. HUMANISMO

La persona es el principio estructural y la razón de ser de la misión institucional y del quehacer universitario. Tanto la enseñanza como la investigación, la proyección social y demás funciones universitarias, han de encaminarse al

mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desarrollo armónico de todas las dimensiones vitales y complementarias que favorezcan la convivencia civilizada en la verdad, la justicia y el desarrollo social.

Apoyado con el desarrollo de las funciones sustantivas, el principal agente responsable del proceso de formación integral es el estudiante en su contexto particular de vida y en su integración social.

4. CONFIANZA

Para un cabal logro de sus propósitos, la Universidad Santo Tomás fomenta la acción conjunta, holística, integral, colaborativa y armónica de todas sus partes y elementos constitutivos, y procura su continuidad y convergencia con la misión, los principios y los objetivos de la Institución, guiada por el principio de confianza en las personas y en la gestión de los procesos académicos y administrativos.

5. BIEN COMÚN

La educación, en su función socializadora, debe ayudar a desarrollar y fortalecer las capacidades humanas y las competencias científicas y profesionales de la persona y de la comunidad académica, así como las actitudes y comportamientos que permitan la convivencia pacífica en comunidad, la toma de conciencia de la dimensión social de toda profesión, el desarrollo de los valores humanos pertinentes y la ética de una responsabilidad social orientada al *bien común*.

Por actuar en el contexto colombiano, la Universidad Santo Tomás fomenta la identidad y los valores regionales y nacionales, amplía y profundiza el sentido de la unidad institucional en la diversidad sociocultural, armoniza los planes y acciones regionales y nacionales con proyección internacional, promueve la cultura de la justicia social, el cuidado del medioambiente, la convivencia pacífica y el desarrollo integral, solidario y sostenible.

CAPÍTULO III: DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. Son objetivos de la Universidad Santo Tomás, en armonía con los establecidos en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, los siguientes:

1. Promover la formación integral de los estudiantes en la perspectiva del pensamiento universal de Santo Tomás de Aquino, de su cosmovisión innovadora y de la concepción filosófica y cristiana del hombre, de la ciencia, del mundo y de la historia, así como la capacitación científica, investigativa, tecnológica, técnica, estética y profesional de los mismos.
2. Formar líderes con sentido crítico de la realidad y compromiso ético, para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social y así promover el desarrollo integral, equitativo y sostenible.
3. Vincular a sus diferentes facultades, unidades de apoyo académico, disciplinas y los demás componentes institucionales a proyectos de desarrollo regional y promoción de comunidades, para que reciban el apoyo científico,

tecnológico y técnico de cada especialidad y campo de acción, con sentido interdisciplinario y de manera articulada.

4. Formar y consolidar la comunidad académica de la Universidad en los diversos contextos donde actúa, y promover la interrelación con sus homólogas a escala nacional e internacional.
5. Fortalecer las relaciones interinstitucionales y establecer convenios de mutua colaboración a nivel nacional e internacional con universidades, centros de estudios superiores, gremios académicos, sociales y de investigación, empresas y organizaciones donde los maestros, profesores, docentes, estudiantes y egresados puedan completar y desplegar sus estudios de pregrado y posgrado para vincular a la Universidad con los avances científicos, tecnológicos y sociales, así como con el intercambio y transferencia de conocimiento orientados al progreso académico constante.
6. Fomentar el conocimiento, la comunicación y la cooperación entre las universidades que en diferentes partes del mundo llevan el nombre y se orientan por los principios de la filosofía educativa de Santo Tomás de Aquino, para acrecentar y compartir el común patrimonio científico, cultural y espiritual.

CAPÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Son funciones de la Universidad Santo Tomás:

1. Formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de la educación superior con calidad y pertinencia, con metodologías apropiadas y de conformidad con

los planes curriculares, de modo que respondan a los requerimientos reales de la sociedad.

2. Adelantar y fomentar programas, modelos y líneas de investigación en los diversos campos de acción universitaria y procurar su efectivo desarrollo, aprovechamiento y divulgación.
3. Propiciar una política investigativa que identifique y difunda las riquezas, valores y posibilidades de las diversas culturas regionales y nacionales, así como su proyección social e inserción internacional.
4. Abordar la investigación científica con un enfoque claramente diferenciador, donde la ciencia, la tecnología y la innovación, además de atender los retos de la dinámica mundial, se orienten hacia la innovación social y la paz.
5. Incorporar las innovaciones sociales, científicas, tecnológicas y culturales en los procesos académicos, investigativos y administrativos, y capacitar a la comunidad universitaria para su debido uso y aplicación, con miras a obtener una activa y eficiente vinculación con la sociedad contemporánea y el mundo empresarial.
6. Articular de manera holística las funciones sustantivas, los campos de acción y las políticas a los procesos académicos, administrativos, financieros, de planeación, de gestión, autoevaluación y aseguramiento de la calidad, orientados al cumplimiento de la Misión y la Visión institucional en perspectiva multicampus.
7. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la educación superior en Colombia y del Estatuto Orgáni-

co dentro del reconocimiento y respeto a su propia autonomía universitaria.

CAPÍTULO V: DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. Por su índole de Universidad de Estudio General, la Universidad Santo Tomás privilegia como rasgo de identidad institucional y campo característico de su acción la reflexión filosófica y teológica de la persona, a la luz de la cual cultiva igualmente como campos de acción propios la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y el arte.

ARTÍCULO 12. La Universidad Santo Tomás podrá ofrecer y desarrollar programas de formación científica, tecnológica y técnica en profesiones, ocupaciones y disciplinas; programas de especialización, maestría, doctorado, posdoctorado y de educación permanente, en las modalidades y metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, virtuales y en otras posibles, y expedir los títulos correspondientes de conformidad con la ley.

TÍTULO TERCERO

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LAS
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 13. El Gobierno de la Universidad está constituido por:

1. El Consejo de Fundadores
2. El Consejo Superior
3. El Rector General
4. El Vicerrector Académico General
5. El Vicerrector Administrativo y Financiero General
6. Los rectores de seccionales y sedes
7. El Consejo Académico General
8. El Consejo Administrativo y Financiero General

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 14. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad jurisdiccional, de dirección y control de la Universidad,

representa a la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores, fundadora, restauradora y regente de la Universidad Santo Tomás.

Parágrafo 1. La Orden de Predicadores y, en particular, la Provincia de San Luis Bertrán, como fundadora y regente de la Universidad, tiene el derecho y el deber de salvaguardar la misión, los objetivos y el patrimonio de la fundación, su orientación general y las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso.

Parágrafo 2. Está prohibido transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 15. El Consejo de Fundadores está integrado por siete (7) miembros de la Orden de Predicadores. Son miembros, por derecho propio, el Prior Provincial, el Rector General y el Regente de Estudios de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, mientras permanezcan en sus oficios. Los otros cuatro (4) consejeros, entre los cuales debe estar uno de los exrectores de seccional o sede, son elegidos por el Consejo de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos consecutivamente para otro período igual. Pueden ser removidos por el mismo Consejo.

Parágrafo 1. El Consejo de Fundadores es convocado y presidido por el Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

Parágrafo 2. El Rector General no participará en las sesiones destinadas a su nombramiento o remoción, a la elección de su

sucesor en dicho cargo y no tendrá voto en las dedicadas a la aprobación de los informes de su gestión.

Parágrafo 3. A excepción del Rector General, los miembros del Consejo de Fundadores no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Superior.

Parágrafo 4. Para ser miembro del Consejo de Fundadores se requiere acreditar título profesional universitario de nivel superior, título de posgrado mínimo de maestría, experiencia docente o administrativa mínima de tres (3) años, y haber desempeñado de manera responsable y cualificada los oficios encomendados.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Velar por el cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad, de acuerdo con la Ley y las normas estatutarias.
2. Determinar las orientaciones generales y las políticas de la Universidad, las cuales deberán plasmarse en el Plan Integral Multicampus y en el Plan General de Desarrollo.
3. Aprobar en última instancia el Plan Integral Multicampus y el Plan General de Desarrollo de la Universidad, presentados por el Rector General, teniendo en cuenta que la vigencia del primero será por doce (12) años y la del segundo por cinco (5), sujetos a las actualizaciones que se estimen pertinentes.
4. Nombrar al Rector General, a los rectores de seccionales y sedes, a los vicerrectores generales, de seccionales y sedes, o removerlos por causa institucional que lo amerite.

5. Aprobar en última instancia la creación o supresión de seccionales o sedes, así como su estructura y organización.
6. Aprobar el informe anual de gestión del Rector General, rectores de seccionales y sedes, en lo académico, administrativo y financiero.
7. Velar por la conservación y aumento del patrimonio de la Universidad y por su aplicación a la misión institucional.
8. Aprobar en última instancia el presupuesto anual de la Universidad, los estados financieros, y ejercer el control semestral de ejecución presupuestal.
9. Aprobar en última instancia la contratación de empréstitos y la constitución de garantías en asuntos cuya cuantía será establecida por el mismo Consejo.
10. Asignar en última instancia la cuantía máxima dentro de la cual puede actuar el Consejo Superior, el Consejo Administrativo y Financiero General, el Rector General y los rectores de seccionales y sedes, y aprobar las inversiones y gastos que superen las cuantías autorizadas.
11. Acudir en pleno anualmente ante el Consejo de Provincia para informar sobre el estado actual de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.
12. Nombrar al Revisor Fiscal de la Universidad y su suplente para un período de dos (2) años, y en concordancia con los requisitos de ley, fijar su remuneración y removerlos cuando existan razones para hacerlo.
13. Notificar al Rector General, a los vicerrectores generales y a los rectores de seccionales y sedes el vencimiento de su

- período, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de su finalización.
14. Conceder facultades extraordinarias al Rector General y a los rectores de seccionales y sedes a petición del Consejo Superior.
 15. Reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad cuando lo juzgue conveniente, considerar las reformas propuestas por el Consejo Superior, y presentarlo a la autoridad competente para su aprobación a través del representante legal de la Universidad.
 16. Ejercer la potestad reglamentaria del Estatuto Orgánico para la cumplida ejecución de sus disposiciones, en aquellos asuntos que no sean de competencia del Consejo Superior, interpretarlo, resolver las ambigüedades y colisiones de competencias que se presenten, y solucionar los conflictos que de estas se deriven.
 17. Elaborar su propio reglamento.
 18. Otras que se deriven de su condición de máxima autoridad jurisdiccional, de dirección y control de la Universidad.

Parágrafo 1. El Consejo de Fundadores decide mediante decretos.

Parágrafo 2. El Consejo de Fundadores, como todos los consejos de la Universidad, para sesionar válidamente requiere la presencia de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, respetando el *quorum* deliberatorio, salvo los casos previstos en el presente Estatuto.

Parágrafo 3. El Consejo de Fundadores debe reunirse tres (3) veces por semestre académico y siempre que fuere convocado por su Presidente o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo 4. Todas las convocatorias a sesiones ordinarias de los cuerpos colegiados se harán por escrito, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la sesión respectiva e incluirán la agenda de la misma.

Parágrafo 5. El Presidente del Consejo de Fundadores podrá convocar a sesión conjunta del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores cuando lo estime conveniente. El secretario oficial de estas sesiones será el secretario del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17. El Consejo Superior es la autoridad colegiada en el orden académico, administrativo y financiero de la Universidad. Tiene a su cargo la ejecución de las orientaciones y políticas generales que fije el Consejo de Fundadores de acuerdo con el presente Estatuto.

Parágrafo. El Consejo Superior debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre académico y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 18. El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

1. El Rector General de la Universidad, quien lo convoca y preside
2. El Vicerrector Académico General

3. El Vicerrector Administrativo y Financiero General
4. Los rectores de seccionales y sedes
5. Un representante de los decanos de División de la Universidad
6. Un representante de los decanos de Facultad de la Universidad
7. Un representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes de la Universidad
8. Un representante de los egresados profesionales
9. Un representante de los estudiantes
10. El Secretario General de la Universidad, con voz, pero sin voto, quien será el Secretario del Consejo

Parágrafo 1. El Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá invitar como asesor externo a un experto en educación superior y en otras disciplinas según se requiera, quien asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El Rector General, los vicerrectores generales y los rectores de seccionales y sedes son miembros del Consejo por derecho propio. Los demás son elegidos por sus pares para un período de dos (2) años. La calidad de representante se mantiene mientras se conserve la investidura que representa.

Parágrafo 3. Los representantes de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, en todos los organismos colegiados de la Universidad donde tengan representación, deberán ser maestros con vinculación de tiempo completo, al menos con título de maestría, y tener una antigüedad en la Universidad mínima de tres (3) años, excepto para la integración de los consejos de las facultades recién creadas cuando no

se puedan cumplir estas dos condiciones, evento en el cual se expedirá una reglamentación especial por parte del Rector General.

Parágrafo 4. Cuando se habla de “un representante de los decanos de División, de Facultad, de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, estudiantes y egresados de la Universidad”, se entiende de toda la Universidad y no de una seccional o sede en particular. Dicha representación se ejercerá rotativamente, conforme a la reglamentación que expida el Rector General.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Consejo Superior:

1. Aprobar en primera instancia el Plan Integral Multicampus y el Plan General de Desarrollo de la Universidad, presentados por el Rector General.
2. Aprobar en primera instancia el presupuesto anual de la Universidad.
3. Proponer al Consejo de Fundadores iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobadas por el voto de las dos terceras partes (2/3).
4. Aprobar en primera instancia la creación o supresión de seccionales y sedes, así como su estructura y organización.
5. Aprobar la creación o supresión de centros de atención universitaria y la extensión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Aprobar en última instancia el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, el régimen estudiantil, manuales de funciones, de procedimientos y demás reglamentos de carácter gene-

- ral, así como la estructura orgánica de la Universidad según lo establecido en el presente Estatuto.
7. Crear o suprimir divisiones, facultades y programas, previo estudio y presentación de la respectiva seccional o sede.
 8. Crear o suprimir unidades de apoyo académicas y administrativas del orden nacional para el acompañamiento de las facultades y de sus programas, determinando su naturaleza y alcance.
 9. Evaluar el desempeño, gestión y pertinencia de las unidades de apoyo académicas y administrativas, adscritas a la Vicerrectoría Académica General y Vicerrectoría Administrativa y Financiera General.
 10. Aprobar en primera instancia la contratación de empréstitos y la constitución de garantías que comprometan el patrimonio de la Universidad.
 11. Reglamentar la celebración de contratos y convenios que comprometan económica y jurídicamente a la Universidad.
 12. Aprobar los convenios que establezcan relaciones académicas, culturales y científicas, tecnológicas y de servicios con entidades nacionales o extranjeras. Podrá delegar esta función en el Rector General o en los rectores de seccionales o sedes cuando lo estime conveniente.
 13. Establecer y otorgar las distinciones y honores que conceda la Universidad.
 14. Analizar y aprobar, si lo juzga conveniente, las donaciones y auxilios que se ofrezcan a la Universidad y orientar su destinación.

15. Resolver en última instancia los recursos de apelación, según lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y en los reglamentos.
16. Tomar las determinaciones que se deriven de su función ejecutiva y que, sin corresponder específicamente a otra autoridad, sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Parágrafo. El Consejo Superior decide mediante acuerdos.

CAPÍTULO IV: DEL RECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20. El Rector General es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero de la Universidad, así como su Representante Legal.

ARTÍCULO 21. Para ser Rector General se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, poseer título profesional universitario, posgrado mínimo de maestría, tener experiencia de gestión en instituciones de educación superior y haber ejercido la docencia en el nivel de educación superior por un término no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 22. El Rector General de la Universidad es nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de cuatro (4) años y podrá ser nombrado consecutivamente solo para otro período igual.

Parágrafo 1. En las ausencias temporales del Rector General, que no podrán exceder treinta (30) días calendario, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico General o, en su defecto, el Vicerrector Administrativo y Financiero General.

Parágrafo 2. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Rector General antes del vencimiento de su período, el Consejo de Fundadores nombrará Rector para un nuevo período, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 3. El Rector General es simultáneamente Rector de la Sede Principal de la Universidad.

ARTÍCULO 23. La Rectoría General tendrá un equipo de direccionamiento multicampus integrado por:

1. La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales
2. La Dirección Nacional de Planeación, Desarrollo e Información Institucional
3. La Dirección Nacional de Evangelización y Cultura
4. El Comité Nacional de Aseguramiento de la Calidad
5. La Secretaría General de la Universidad
6. Uno o varios expertos, según sea el caso

Parágrafo 1. Las direcciones a las que se refiere el presente artículo y la Secretaría General son, simultáneamente, direcciones y secretaría de la Sede Principal de la Universidad. Su organización y funciones se determinan por el Consejo Superior, acorde con la propuesta que presente el Rector General.

Parágrafo 2. El Rector General podrá organizar temporalmente mesas nacionales de naturaleza consultiva y en los campos que considere necesarios. En el acto de creación se determinará su alcance.

Parágrafo 3. El Comité Nacional de Aseguramiento de la Calidad cumple una función consultiva y está conformado por el Rector General, los vicerrectores generales, los rectores de

seccionales y sedes y los demás integrantes que determine la reglamentación que expida el Rector General, donde se establecerán sus funciones, periodicidad de reuniones y demás aspectos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO 24. Funciones del Rector General:

1. Liderar la formulación del Plan Integral Multicampus –PIM– cuando corresponda, y del Plan General de Desarrollo dentro de los primeros seis (6) meses de haberse posesionado, y someterlos para la aprobación del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores.
2. Conducir el direccionamiento estratégico multicampus de la Universidad a nivel nacional e internacional, y proponer acciones de mejora o cambio de acuerdo con los resultados de evaluación del Plan Integral Multicampus y del Plan General de Desarrollo, y velar por la articulación de los planes de seccionales y sedes.
3. Ejecutar las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Plan Integral Multicampus y el Plan General de Desarrollo de la Universidad, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones emanadas de las respectivas autoridades, y ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.
4. Analizar con el Consejo Superior las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad y proponerlas para la aprobación del Consejo de Fundadores.
5. Convocar y presidir el Consejo Superior y el Claustro General de la Comunidad de maestros, profesores y docentes.

6. Promover las acciones apostólicas orientadas a la formación ética y cristiana de la comunidad universitaria.
7. Nombrar y remover, previo concepto favorable del Consejo de Fundadores, a los decanos de División.
8. Nombrar y remover, previo concepto del respectivo Consejo Asesor de seccional o sede, al Secretario General de seccional o sede, decanos de Facultad, secretarios de División, síndicos y directores de departamentos académicos. El nombramiento de los candidatos presentados por el respectivo Rector de Seccional o Sede lo hará el Rector General.
9. Nombrar y remover en la Sede Principal al personal de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, a partir de la nómina presentada por el Vicerrector Académico General, y al personal administrativo, técnico y de servicios, a partir de la nómina presentada por el Vicerrector Administrativo y Financiero General.
10. Presentar al Consejo Superior para su aprobación los reglamentos, manuales de funciones, manuales de procedimientos y demás normas de carácter general, con el fin de armonizarlos en concordancia con la naturaleza multicampus de la Universidad y cuya competencia no corresponda a otra autoridad, así como las reformas de los mismos.
11. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de toda la Universidad, presentarlo al Consejo Superior para su aprobación en primera instancia y al Consejo de Fundadores para su aprobación definitiva.

12. Presentar semestralmente al Consejo de Fundadores un estudio de la ejecución presupuestal.
13. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, en primera instancia, la contratación de empréstitos y la constitución de garantías en la cuantía fijada por el Consejo de Fundadores.
14. Presentar al Consejo de Fundadores al término de cada año un informe general de su gestión, previo concepto del Consejo Superior.
15. Firmar los diplomas y documentos que en desarrollo de las funciones propias de su cargo comprometan a la Universidad.
16. Reglamentar la elección de la representación estudiantil y de los distintos organismos colegiados de la Universidad.
17. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la Universidad o delegar la presidencia de los mismos.
18. Suscribir los contratos y convenios que comprometan a toda la Universidad, salvo aquellos que delegue a otra autoridad. Los contratos y convenios que comprometan a las seccionales o sedes se suscribirán por los respectivos rectores de conformidad con las autorizaciones pertinentes y los actos de delegación que expida el Rector General.
19. Liderar el fortalecimiento de la educación virtual en la Universidad.
20. Otras que se deriven de su condición de representante legal de la Universidad.

Parágrafo 1. El Rector General decide mediante resoluciones.

Parágrafo 2. El Rector General podrá convocar y presidir los diferentes consejos académicos y administrativos de la Universidad o delegar sus funciones cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 3. Los nombramientos que realice el Rector General en la modalidad de encargo no podrán exceder sesenta (60) días calendario, sin perjuicio del cumplimiento de las normas laborales vigentes.

CAPÍTULO V: DEL RECTOR DE SECCIONAL O SEDE

ARTÍCULO 25. El Rector de Seccional o Sede es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero, y delegado del Rector General en la respectiva seccional o sede, en asuntos que atañen a la representación legal.

Parágrafo. En todos los casos en que exista delegación de las funciones de representación legal, los asuntos para los que se delega deben ser determinados de manera precisa mediante documento firmado por el Rector General. Para todos los efectos, quien delega y el delegado son solidariamente responsables.

ARTÍCULO 26. Para ser Rector de Seccional o Sede se requieren las mismas condiciones que para ser Rector General.

ARTÍCULO 27. El Rector de Seccional o Sede es nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de tres (3) años. Puede ser nombrado consecutivamente solo para otro período igual.

Parágrafo 1. En caso de ausencia temporal del Rector de Seccional o Sede, que no podrá exceder treinta (30) días

calendario, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico de la seccional o sede o, en su defecto, el Vicerrector Administrativo y Financiero.

Parágrafo 2. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Rector de Seccional o Sede, antes del vencimiento de su período, el Consejo de Fundadores nombrará Rector para un nuevo período, dentro de un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 28. Funciones del Rector de Seccional o Sede:

1. Liderar la formulación del Plan de Desarrollo de la seccional o sede dentro de los primeros cuatro (4) meses de haberse posesionado, teniendo en cuenta el Plan Integral Multicampus y el Plan General de Desarrollo de la Universidad, y presentarlo al Consejo Asesor de la seccional o sede y al Rector General para el trámite correspondiente ante el Consejo Superior y el Consejo de Fundadores.
2. Ejecutar las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico General y el Consejo Administrativo y Financiero General, así como las contempladas en el Plan Integral Multicampus, el Plan General de Desarrollo de la Universidad y el de la seccional o sede.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos, manuales y ejecutar el presupuesto de la seccional o sede.
4. Convocar y presidir el Consejo Asesor, así como el Claustro de la Comunidad de maestros, profesores y docentes de la seccional o sede.

5. Promover en su seccional o sede las acciones apostólicas para la formación ética y cristiana de la comunidad universitaria.
6. Presentar al Rector General los candidatos para ocupar los cargos y oficios, según corresponda, de vicerrectores de las seccionales o sedes, decanos de División, Secretario de Seccional o Sede, decanos de Facultad, secretarios de División y Síndicos.
7. Nombrar o remover, en la seccional o sede, cumpliendo las normas laborales vigentes, el personal de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, a partir de la nómina presentada por el Vicerrector Académico de Seccional o quien haga sus veces en las sedes, y el personal administrativo, técnico y de servicios, a partir de la nómina presentada por el Vicerrector Administrativo y Financiero de Seccional o quien haga sus veces en las sedes.
8. Presentar al Consejo Asesor para sus recomendaciones los reglamentos y manuales de funciones de la seccional o sede, así como las reformas de los mismos.
9. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la seccional o sede y, previa recomendación del Consejo Asesor, presentarlo al Rector General para el trámite correspondiente, dentro de los plazos que establezca la autoridad competente.
10. Presentar al Rector General un análisis de la ejecución presupuestal al término de cada año.
11. Presentar al Rector General la contratación de empréstitos y la constitución de garantías que comprometan el patrimonio de la seccional o sede, dentro de las cuantías

establecidas en el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores para cada vigencia.

12. Presentar al Consejo de Fundadores y al Rector General al término de cada año un informe general de su gestión, previo concepto del Consejo Asesor.
13. Firmar los diplomas y documentos que en desarrollo de las funciones propias de su cargo comprometan a la seccional o sede.
14. Hacer cumplir los procesos de elección de la representación estudiantil, de los distintos organismos colegiados de seccional o sede.
15. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la seccional o sede, o delegar por escrito la presidencia de los mismos.
16. Liderar el fortalecimiento de la educación virtual en la respectiva seccional o sede.
17. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. El Rector de Seccional o Sede decide mediante resoluciones.

CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO 29. El Consejo Académico General es la autoridad colegiada responsable de la dirección, organización, desarrollo y calidad de la actividad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 30. El Consejo Académico General está integrado por:

1. El Rector General
2. El Vicerrector Académico General, quien lo convoca y preside

3. Los vicerrectores académicos de las seccionales y sedes
4. El Decano de División de Educación Abierta y a Distancia
5. El Director Nacional de Evangelización y Cultura
6. El Director Nacional de Investigación e Innovación
7. El Director de la Unidad de Desarrollo Curricular y Formación Docente
8. Un representante de los decanos de División
9. Un representante de los decanos de Facultad
10. Un representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes
11. Un representante de los estudiantes
12. Un representante de los egresados profesionales

Parágrafo 1. El Rector General, el Vicerrector Académico General, los vicerrectores académicos de seccionales y sedes, el Decano de División de Educación Abierta y a Distancia, el Director Nacional de Evangelización y Cultura, el Director Nacional de Investigación e Innovación y el Director de la Unidad de Desarrollo Curricular y Formación Docente son miembros por derecho propio. Los demás son elegidos por sus pares para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos consecutivamente. La calidad de representante se mantiene mientras se conserve la investidura que representa.

Parágrafo 2. En las sedes donde no sea nombrado un Vicerrector Académico, dichas funciones las ejercerá el Director Académico de Sede.

Parágrafo 3. Cuando se habla de “un representante de los decanos de División, de Facultad, de la Comunidad de maestros,

profesores y docentes, estudiantes y egresados de la Universidad”, se entiende de toda la Universidad y no de una sede o seccional en particular. Dicha representación se ejercerá rotativamente según las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Parágrafo 4. El Consejo Académico General elegirá su propio Secretario de entre sus miembros para un período de un (1) año, y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Académico General:

1. Dirigir, analizar y resolver los asuntos de carácter académico de la Universidad.
2. Velar porque el Modelo Educativo Pedagógico se inspire en la pedagogía de la respuesta para la profundización de la formación integral de los estudiantes.
3. Aplicar las políticas generales de la Universidad sobre investigación, docencia, educación permanente, posgrados y proyección social.
4. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Superior, y aprobar los reglamentos de carácter general para las facultades, departamentos, institutos y demás unidades académicas.
5. Establecer los requisitos y procedimientos para la elección, admisión, promoción y grado de los estudiantes.
6. Proponer al Consejo Superior la creación, extensión o supresión de programas académicos, de centros e institutos.
7. Aprobar en última instancia los planes de estudio y las reformas de los programas académicos de la Universidad.

8. Aprobar el calendario académico, los sistemas de evaluación y los métodos generales de docencia e investigación.
9. Promover y reglamentar las relaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias de la comunidad académica.
10. Diseñar mecanismos para la evaluación, promoción y cualificación de maestros, profesores y docentes.
11. Aprobar en primera instancia el Proyecto Educativo, el Modelo Educativo Pedagógico, la política curricular, el Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, y el régimen estudiantil.
12. Dirimir los casos académicos y disciplinarios que le correspondan según competencias.
13. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo Académico General debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Presidente.

Parágrafo 2. El Consejo Académico General decide mediante acuerdos.

ARTÍCULO 32. Cada seccional o sede tendrá un Consejo Académico Particular encargado de la organización y desarrollo de la actividad académica de la respectiva sede, y cumplirá *mutatis mutandis*, y en lo pertinente, funciones similares a las del Consejo Académico General.

ARTÍCULO 33. El Consejo Académico Particular de Seccional o Sede está integrado por:

1. El Rector
2. El Vicerrector Académico, quien lo convoca y preside

3. Los decanos de División
4. Los decanos de Facultad
5. El Director de la Unidad de Investigación e Innovación
6. Director de Evangelización y Cultura
7. El Director de la Unidad de Posgrados
8. Un representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes
9. Un representante de los estudiantes
10. Un representante de los egresados profesionales

Parágrafo. En las seccionales y sedes podrán ser invitados otros directores de unidades o departamentos cuando se considere necesario.

CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GENERAL

ARTÍCULO 34. El Consejo Administrativo y Financiero General de la Universidad es la autoridad colegiada responsable de la administración, la economía y las finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 35. El Consejo Administrativo y Financiero General está integrado por:

1. El Rector General
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero General, quien lo convoca y preside
3. El Vicerrector Académico General
4. Los rectores de seccionales y sedes
5. Los vicerrectores administrativos y financieros de seccionales y sedes

6. El Decano de División de Educación Abierta y a Distancia
7. Un representante de los decanos de Facultad de las seccionales o sedes
8. El Director del Departamento de Gestión del Talento Humano de la Sede Principal
9. El Síndico de la Universidad
10. El Director de Planeación, Desarrollo e Información Institucional de la Universidad

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Administrativo y Financiero General conservan el carácter de consejeros mientras mantengan sus oficios o cargos.

Parágrafo 2. El Consejo Administrativo y Financiero General elegirá su Secretario de entre sus miembros para un período de un (1) año, y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero General:

1. Aplicar las políticas financieras, contables y presupuestales requeridas por los programas académicos y los planes de desarrollo de la Universidad.
2. Determinar la estructura administrativa y financiera del área y las funciones del personal a su cargo, según las necesidades de la seccional o sede.
3. Apoyar la ejecución de los planes y proyectos presentados por el Rector General.
4. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación definitiva, los reglamentos, manuales de funciones y manual de procedimientos del área administrativa y financiera que sean de carácter general.

5. Proponer al Rector General los planes para la vinculación, cualificación y control del personal administrativo de la Universidad.
6. Determinar los procedimientos administrativos, los valores de la matrícula y de otros servicios prestados por la Universidad.
7. Avalar el Presupuesto General de la Universidad.
8. Fijar los criterios para establecer o determinar los sueldos y honorarios del personal que labora en la Universidad.
9. Autorizar los gastos de funcionamiento, desarrollo e inversión en la cuantía determinada por el Consejo de Fundadores y en el presupuesto aprobado para cada vigencia.
10. Aprobar en primera instancia los reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo según la legislación vigente, Estatuto Administrativo, de Compras y de Auxilios y Descuentos Educativos.
11. Autorizar, previo concepto favorable de la Dirección Nacional de Planeación, Desarrollo e Información Institucional de la Universidad, las construcciones, reformas y remodelaciones de los inmuebles propios de la Universidad, acorde con los estándares nacionales e internacionales adoptados.
12. Controlar cada tres (3) meses la ejecución del presupuesto.
13. Aprobar las cantidades de dinero que deban manejarse por cajas menores.
14. Analizar y aprobar en primera instancia los estados financieros, planes de financiación y las políticas de inversión de la Universidad.

15. Proponer la política institucional de aseguramiento de todos los bienes de la Universidad y aprobar las pólizas de aseguramiento de dichos bienes.
16. Fortalecer el desarrollo tecnológico de la Universidad.
17. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo Administrativo y Financiero General debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre, y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Presidente.

Parágrafo 2. El Consejo Administrativo y Financiero General decide mediante acuerdos.

ARTÍCULO 37. Cada seccional y sede tendrá un Consejo Administrativo y Financiero Particular, responsable de la administración, la economía y las finanzas, que cumplirá en lo que corresponda, *mutatis mutandis*, funciones similares a las del Consejo Administrativo y Financiero General.

ARTÍCULO 38. El Consejo Administrativo y Financiero Particular de Seccional o Sede está integrado por:

1. El Rector
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo convoca y preside
3. El Vicerrector Académico
4. Un Decano de División
5. El Decano de División de Educación Abierta y a Distancia (para el caso de la Sede Principal)
6. Un representante de los decanos de Facultad
7. El Director de Presupuesto, o quien haga sus veces

8. El Director de Gestión del Talento Humano
9. El Síndico
10. El Director del Departamento de Planeación, Desarrollo e Información Institucional

Parágrafo 1. En las sedes donde no se nombre Vicerrector Administrativo y Financiero, dichas funciones las ejercerá el Director Administrativo y Financiero.

Parágrafo 2. La Sede Principal, las seccionales y sedes de la Universidad podrán organizar un Comité Administrativo y Financiero Particular responsable de la gestión, control y supervisión del presupuesto, cuando lo consideren conveniente.

CAPÍTULO VIII: DE LOS VICERRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 39. La Universidad Santo Tomás tendrá un Vicerrector General en cada una de las siguientes áreas: Académica y Administrativa y Financiera.

Parágrafo 1. El Vicerrector Académico General y el Vicerrector Administrativo y Financiero General son simultáneamente vicerrectores de la Sede Principal en sus respectivas áreas.

Parágrafo 2. El Consejo Superior podrá institucionalizar otras vicerrectorías generales para campos específicos, de acuerdo con sus necesidades y con la aprobación del Consejo de Fundadores.

Parágrafo 3. Los vicerrectores generales son miembros del Consejo Superior por derecho propio.

ARTÍCULO 40. Para ser Vicerrector General se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, poseer título profesional universitario, posgrado mínimo de maestría y acreditar

experiencia docente o administrativa universitaria mínima de cinco (5) años.

Parágrafo. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva, antes del vencimiento de su período, de alguno de los vicerrectores generales, el Consejo de Fundadores nombrará Vicerrector para un nuevo período, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 41. Los vicerrectores generales y los de seccionales o sedes son nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de tres (3) años, y pueden ser nombrados consecutivamente solo para otro período igual.

CAPÍTULO IX: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO 42. El Vicerrector Académico General es la autoridad responsable del desarrollo académico, investigativo y de extensión de la Universidad.

ARTÍCULO 43. El Vicerrector Académico General tendrá un equipo de apoyo al direccionamiento multicampus integrado por:

1. El Director Nacional de Investigación e Innovación
2. El Director Nacional de Responsabilidad Social Universitaria
3. Uno o varios expertos, según sea el caso

ARTÍCULO 44. Funciones del Vicerrector Académico General:

1. Convocar y presidir el Consejo Académico General de la Universidad.

2. Estimular la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en sus diversas formas y expresiones, con base en la investigación científica y tecnológica.
3. Velar por la articulación sistemática del aseguramiento de la calidad y el fortalecimiento de las facultades de las seccionales y sedes, fomentar programas de interacción conjunta en concordancia con las políticas que se establezcan en el Plan Integral Multicampus y en el Plan General de Desarrollo.
4. Proponer al Consejo Superior, con el aval del Rector General, la estructura y funciones del Departamento de Humanidades, Departamento de Ciencias Básicas e Instituto de Lenguas y unidades de apoyo, tales como: Desarrollo Curricular y Formación Docente –UDCFD–, de Gestión Integral de la Calidad Universitaria –UGICU–, Desarrollo Integral Estudiantil –UDIES– y de Posgrados.
5. Estimular las publicaciones, fruto de la docencia, la investigación y la proyección social.
6. Ejercer las funciones de Rector General en las ausencias temporales de este y, cuando ocurra la vacancia, hasta el nombramiento de nuevo Rector General.
7. Supervisar los procesos de selección y admisión de los estudiantes de la Universidad.
8. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico.
9. Promover la evaluación y capacitación de maestros, profesores y docentes, y presidir el Comité de Promoción y Ascenso de la Sede Principal.
10. Coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior y con organismos nacionales y extranjeros.

11. Promover la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad de la comunidad académica.
12. Presentar semestralmente al Rector General, en la Sede Principal, la nómina académica de cada facultad, departamento, instituto o centro académico de la Universidad.
13. Presentar anualmente al Consejo de Fundadores y al Rector General un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Académico General.
14. Presentar el calendario académico multicampus al Consejo Académico General para su aprobación.
15. Otras que le confíen las autoridades competentes.

CAPÍTULO X: DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GENERAL

ARTÍCULO 45. El Vicerrector Administrativo y Financiero General es la autoridad responsable de la economía, la administración y las finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 46. Funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero General:

1. Convocar y presidir el Consejo Administrativo y Financiero General.
2. Cuidar los bienes de la Universidad, su patrimonio y rentas, y orientar la administración hacia el logro de sus fines y objetivos.
3. Velar por el correcto manejo de las finanzas de la Universidad y la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas.

4. Elaborar, con el Consejo Administrativo y Financiero General, el presupuesto anual de la Universidad y presentarlo al Rector para el trámite correspondiente.
5. Administrar los ingresos y egresos de la Universidad por todo concepto, recaudar los valores adeudados a la Universidad y cancelar sus obligaciones.
6. Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Universidad y disponer el uso de la planta física, laboratorios y equipos, según las necesidades académicas y administrativas.
7. Firmar, con el Rector General, todo instrumento negociable y los títulos-valores de la Universidad.
8. Velar por el buen desarrollo de las relaciones laborales de la Institución con sus empleados a través de las distintas unidades administrativas.
9. Auspiciar la producción y difusión de las publicaciones, textos y materiales de apoyo para la investigación y la docencia, y los documentos oficiales de la Universidad.
10. Favorecer el cumplimiento de las políticas de Promoción y Bienestar Institucional.
11. Presentar anualmente al Consejo de Fundadores y al Rector General un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Administrativo y Financiero General.
12. Otras que le confíen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 47. En las seccionales y sedes la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se organizarán y cumplirán, *mutatis mutandis*, funciones similares a las vicerrectorías generales.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SECCIONALES Y SEDES

ARTÍCULO 48. La Universidad Santo Tomás podrá establecer seccionales, sedes, centros regionales de apoyo, de proyección social, campus virtuales, y extender programas académicos de formación y de investigación donde lo estime conveniente para el logro de sus fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto. Igualmente, el Consejo Superior podrá determinar la creación de otras formas de organización que atiendan el ejercicio académico, en determinadas circunstancias y regiones.

ARTÍCULO 49. La estructura académica, administrativa y financiera de las seccionales será similar a la de la Sede Principal. Las seccionales deberán responder a las exigencias y necesidades de la región en la que se establezcan, lo cual se hará constar en sus propios reglamentos.

Parágrafo 1. Las sedes de la Universidad Santo Tomás, diferentes a la Sede Principal, se organizarán en la forma que determine el Consejo Superior, teniendo en cuenta la estructura prevista para la Sede Principal y las seccionales, adecuadas en su composición, organización y funciones a las capacidades, necesidades

y desarrollos propios de cada sede. Podrán desarrollar programas académicos directamente o por extensión de programas con Acreditación de Alta Calidad.

Parágrafo 2. Para que una sede diferente a la Sede Principal se convierta en una seccional, requiere cumplir la normativa nacional vigente y los demás requisitos que establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 50. Cada seccional o sede está dirigida por un Rector.

Parágrafo. En las sedes diferentes a la Sede Principal, el oficio o cargo de Vicerrector Académico y el de Vicerrector Administrativo y Financiero serán reemplazados por el de Director Académico o Director Administrativo y Financiero, según sea el caso.

ARTÍCULO 51. En las seccionales y sedes habrá un Consejo Asesor en el orden académico, administrativo y financiero de la misma, en coherencia con las orientaciones y políticas generales que fije el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Administrativo y Financiero General, y demás autoridades superiores.

ARTÍCULO 52. El Consejo Asesor de la seccional o sede está integrado por:

1. El Rector, quien lo convoca y preside
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector Administrativo y Financiero
4. Los decanos de División
5. El Decano de División de Educación Abierta y a Distancia (para el caso de la Sede Principal)

5. Un representante de los decanos de Facultad
6. El Secretario General, con voz pero sin voto

Parágrafo. El Consejo deberá reunirse ordinariamente dos (2) veces por semestre y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 53. Son funciones del Consejo Asesor:

1. Asesorar al Rector de Seccional o Sede en asuntos que competen a la gestión académica y administrativa de la respectiva seccional o sede.
2. Proponer recomendaciones para la aprobación del Plan de Desarrollo de la seccional o sede.
3. Dar concepto sobre la creación o supresión de unidades de apoyo académico y administrativo en la seccional o sede para el acompañamiento de las facultades y de sus programas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Universidad del orden nacional.
4. Proponer recomendaciones de los reglamentos y manuales de funciones que requiera la seccional o sede, para la aprobación por parte del Consejo Académico o Consejo Administrativo y Financiero Particulares, según corresponda.
5. Velar por la articulación de las funciones sustantivas y administrativas o de gestión bajo el concepto multicampus.
6. Dar concepto sobre los candidatos a decanos de Facultad, Secretario de Seccional o Sede, secretarios de División y Síndico, que deba presentar el Rector de Seccional o Sede al Rector General para su nombramiento.

7. Proponer recomendaciones para la celebración, aprobación y suscripción de los convenios que atañen a la seccional o sede en asuntos de orden académico, cultural y científico con entidades nacionales y extranjeras, teniendo en cuenta la reglamentación que para tales efectos se expida.
8. Analizar y conceptuar sobre las situaciones especiales que se presenten y afecten la marcha de la Institución.
9. Otras que se deriven de su función asesora y que sean necesarias para la buena marcha de la seccional o sede.

ARTÍCULO 54. Los recursos económicos y financieros de las seccionales y sedes deberán invertirse en la planeación, desarrollo y funcionamiento en los campos de la investigación, la docencia, el bienestar institucional y la proyección social de la Universidad, en el fortalecimiento de la calidad institucional de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 55. Las autoridades y organismos de gobierno de las seccionales y sedes se regirán por el Estatuto Orgánico, los reglamentos generales, el Manual General de Funciones y las normas y determinaciones emanadas del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior, del Rector General y de los consejos Académico y Administrativo y Financiero generales de la Universidad, y por sus propias determinaciones.

ARTÍCULO 56. Las seccionales y sedes elaborarán y aprobarán sus propios reglamentos, manual de funciones y manual de procedimientos particulares, acordes con las necesidades de su entorno y teniendo en cuenta las normas generales de la Universidad que para cada caso se establezcan.

TÍTULO QUINTO

**DE LAS DIVISIONES, DECANOS DE
DIVISIÓN, FACULTADES, DECANOS
DE FACULTAD Y CONSEJOS DE FACULTAD**

CAPÍTULO I: DE LAS DIVISIONES Y DECANOS DE
DIVISIÓN

ARTÍCULO 57. La División es la unidad académica y administrativa que interrelaciona varias facultades de áreas afines del conocimiento.

Parágrafo. En procura de la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad, y por razones de carácter administrativo, el Consejo Superior podrá determinar las facultades que integran una División.

ARTÍCULO 58. Las divisiones están dirigidas por un Decano de División, responsable de la dirección académica y administrativa de las facultades que la componen.

ARTÍCULO 59. Para ser Decano de División se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, tener título universitario mínimo de maestría y experiencia de docencia universitaria no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 60. El Decano de División es nombrado por el Rector General, previo concepto del Consejo de Fundadores, para un período de tres (3) años, y puede ser nombrado consecutivamente en la misma División por otro período igual.

ARTÍCULO 61. Son funciones del Decano de División:

1. Vigilar y salvaguardar la misión, los principios y objetivos de la Universidad relacionados básicamente con su carácter de institución privada, católica y tomista.
2. Garantizar la presencia de la Comunidad Dominicana en la dirección y orientación cristiana de las facultades de su División.
3. Velar por la buena marcha de los procesos académicos y administrativos de las facultades de su División y por la aplicación de los sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad.
4. Promover y coordinar con la Dirección de Evangelización y Cultura los procesos de evangelización, la formación ética y cristiana de los miembros de la comunidad universitaria de su División.
5. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico y los reglamentos.
6. Elegir, con sus pares, el representante de los decanos de División ante los cuerpos colegiados.
7. Asumir por orden de antigüedad en el oficio o cargo las funciones del Vicerrector Académico en sus ausencias temporales y las de los decanos de las facultades de su División durante sus ausencias.

8. Convocar y presidir los consejos de las facultades de su División y los respectivos claustros de la Comunidad de maestros, profesores y docentes.
9. Formar parte de los comités de Admisiones, de Escalafón y Ascenso de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, de Auxilios y Descuentos Educativos, según la reglamentación.
10. Presentar y gestionar ante la Vicerrectoría Académica la nómina de maestros, profesores y docentes de las facultades de su División.
11. Analizar y resolver los asuntos académicos y administrativos sometidos a su consideración por estudiantes, maestros, profesores y docentes, que no sean propios de otras competencias.
12. Dirigir semestralmente, en coordinación con los decanos de Facultad y las instancias de apoyo, la evaluación de maestros, profesores y docentes, e informar los resultados al Vicerrector Académico para los efectos pertinentes.
13. Solicitar por escrito la adquisición de todos los elementos necesarios para la docencia, la investigación, la extensión y gestión de los programas de su División, así como el pago de las obligaciones contraídas según las políticas y procesos presupuestales.
14. Presentar semestralmente al Rector el informe de gestión de su División, conformado por los informes particulares presentados por los decanos de las facultades de su

División y por otras informaciones que sean de utilidad, según las políticas de planeación institucional.

15. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. La vinculación de maestros, profesores y docentes de la Facultad de Teología debe tener el aval del Presidente del Consejo de Fundadores, Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

ARTÍCULO 62. La División de Educación Abierta y a Distancia, en atención a sus particularidades, depende de la Rectoría General con el apoyo de la Vicerrectoría Académica General y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera General en lo pertinente. Su estructura y funciones las determina el Consejo Superior.

ARTÍCULO 63. La División tendrá un Secretario, nombrado por el Rector General, quien bajo la dirección del Decano de División actuará como Secretario de los consejos de las facultades de la División y colaborará con los decanos de Facultad. En las divisiones que así lo requieran, previa autorización del Consejo Superior, podrá nombrarse más de un Secretario de División.

ARTÍCULO 64. Para ser Secretario de División se requiere acreditar título mínimo de maestría, preferiblemente con conocimiento en las áreas que integran la División, y experiencia en cargos de gestión académico-administrativa no inferior a tres (3) años. El período de los secretarios de División es de dos (2) años, y podrán ser nombrados consecutivamente.

ARTÍCULO 65. Son funciones del Secretario de División:

1. Apoyar y ejecutar los procesos académicos y administrativos para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social de las facultades de la División, y aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y decisiones institucionales.
2. Apoyar la elaboración y seguimiento del Plan de Acción de la Decanatura de División.
3. Coordinar y actuar como Secretario de los consejos de las facultades de la División; elaborar y hacer seguimiento a las actas y comunicar las decisiones autorizadas por el Consejo a las instancias pertinentes.
4. Apoyar el proceso de admisión y matrícula de los estudiantes en los programas de la División, y vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos durante este proceso.
5. Organizar y coordinar el trabajo administrativo de las secretarías de las facultades de la División, en coordinación con los decanos y directores de programa.
6. Llevar el control de entrega, corrección y archivo de las calificaciones de los estudiantes de cada facultad, en coordinación con Registro y Control.
7. Apoyar la elaboración del presupuesto de la Decanatura de División.
8. Responder por la organización, actualización y archivo de las hojas de vida de estudiantes, maestros, profesores y docentes de las facultades de la División.
9. Vigilar el cumplimiento de los requisitos exigidos para grado, previo visto bueno de los decanos de Facultad, y darles el trámite respectivo.

10. Atender y gestionar oportunamente las solicitudes de los estudiantes en la resolución de situaciones de carácter académico y administrativo.
11. Apoyar la elaboración de los horarios en cada período académico, de acuerdo con la nómina de maestros, profesores y docentes de las facultades.
12. Coordinar la presentación de evaluaciones estudiantiles, exámenes, preparatorios, habilitaciones, supletorios, sustentaciones y otros.
13. Coordinar las elecciones de representantes de cursos y delegados ante el Consejo de Facultad y demás cuerpos colegiados.
14. Velar por la organización y custodia del archivo de gestión de la dependencia.
15. Otras que le confíen las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO II: DE LAS FACULTADES, CONSEJOS Y DECANOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 66. Las facultades son unidades académicas conformadas orgánicamente para impartir la docencia, propiciar la investigación en programas específicos de carácter profesional y de formación avanzada, fomentar la interdisciplinariedad y prestar servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 67. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen de convivencia.

ARTÍCULO 68. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano de División, quien lo convoca y preside
2. El Decano de la Facultad
3. El Secretario de División
4. Un representante de los directores/coordinadores de los posgrados de la facultad
5. Un representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes de la facultad
6. Un representante de los estudiantes de la facultad, matriculado como estudiante ordinario
7. Un representante de los egresados

Parágrafo 1. Los representantes de los directores/coordinadores de los posgrados, de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, de los estudiantes y de los egresados, son elegidos por sus pares para un período de dos (2) años de acuerdo con su permanencia en la Facultad. Dicha representación está sujeta a las normas reglamentarias que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 69. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Aplicar en la Facultad las políticas académicas y administrativas emanadas de los organismos directivos de la Universidad.
2. Evaluar, reformar y actualizar el currículo dentro de una política de búsqueda de excelencia académica, para su

correspondiente trámite aprobatorio ante los órganos competentes de la Universidad.

3. Adelantar los procesos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.
4. Analizar y proponer la creación o supresión de programas o unidades académicas, y presentarlas para aprobación ante los órganos competentes de la Universidad.
5. Actualizar los programas de pregrado, de posgrado y de extensión de la Facultad, y propiciar su proyección social.
6. Auspiciar la interdisciplinariedad con las demás facultades, particularmente en áreas comunes del conocimiento.
7. Elaborar y aprobar el Reglamento de la Facultad y tramitarlo ante la autoridad competente.
8. Analizar y resolver las peticiones y recursos presentados por los estudiantes por motivos de orden académico o disciplinario.
9. Otras que le confíen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 70. El Decano de Facultad es la autoridad responsable del desarrollo académico de los programas que determinan la existencia de las facultades.

ARTÍCULO 71. El Decano de Facultad es nombrado por el Rector General entre candidatos presentados por el Rector de Seccional o Sede, oído el parecer del respectivo Consejo Asesor, para un período de dos (2) años. Puede ser nombrado consecutivamente.

ARTÍCULO 72. Para ser Decano de Facultad se requiere poseer título profesional universitario en la misma área de conocimiento del programa que dirige, posgrado mínimo de maes-

tría y conexo con su profesión, reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional, y tener tres (3) años por lo menos de práctica docente a nivel universitario, o reconocida trayectoria en cargos de dirección académica o administrativa en la educación superior.

ARTÍCULO 73. Son funciones del Decano de Facultad:

1. Velar por la organización y el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y proyección social de pregrado y posgrado de la Facultad.
2. Dirigir los procesos académicos de su facultad.
3. En ausencia del Decano de División, presidir el Consejo de Facultad y el Claustro de la Comunidad de maestros, profesores y docentes de su facultad.
4. Presentar semestralmente al Decano de División los maestros, profesores y docentes idóneos para el desarrollo de las actividades académicas para que sean nombrados por las autoridades competentes.
5. Preparar la programación académica de cada período, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Facultad.
6. Procurar convenios de cooperación interinstitucional o contratos con entidades territoriales en beneficio de su facultad y velar por su cumplimiento.
7. Organizar la actividad de docencia, investigación, proyección social y asesoría de la Comunidad de maestros, profesores y docentes de su facultad, en coordinación con el Decano de División.

8. Apoyar los procesos de inducción de maestros, profesores y docentes de su facultad.
9. Procurar, de acuerdo con los organismos competentes, la cualificación de maestros, profesores y docentes de la Facultad, y estimular la producción científica.
10. Participar en la elección de su representante ante los diferentes consejos en los que tuviere representación.
11. Dirigir académicamente el proceso de matrícula de su facultad orientando a los estudiantes para el mejor rendimiento académico, y resolver con el Secretario de División las solicitudes de reintegro, transferencia, número de asignaturas que pueden matricular los estudiantes y demás situaciones académicas inherentes a la matrícula, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias.
12. Dirigir la elaboración del presupuesto de su facultad y presentarlo al Decano de la División para integrarlo en el presupuesto de la misma.
13. Presidir y coordinar los comités académicos, de trabajos de grado y de investigación de la facultad cuando lo considere conveniente.
14. Firmar los diplomas de grado y los títulos académicos de su facultad.
15. Presentar semestralmente un informe escrito de su gestión al Decano de División para el trámite respectivo.
16. Otras que le confíen las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO

**DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE EVANGELIZACIÓN Y CULTURA**

ARTÍCULO 74. La Universidad tendrá una Dirección Nacional de Evangelización y Cultura, adscrita a la Rectoría General, responsable de la planeación, organización y ejecución de las actividades conducentes a la evangelización de la comunidad universitaria y al diálogo entre la fe y las diversas disciplinas del saber.

Parágrafo. Las seccionales y sedes organizarán su propia Dirección de Evangelización y Cultura de acuerdo con sus necesidades y atendiendo las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 75. La Dirección Nacional de Evangelización y Cultura tendrá un Comité conformado por:

1. El Director Nacional de Evangelización y Cultura, quien lo convoca y preside
2. Los directores de Evangelización y Cultura de las seccionales y sedes
3. Un representante de los decanos de División

4. Un representante del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional
5. Un representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes del área de Humanidades
6. Un representante de los estudiantes
7. Un representante del personal de Servicios Generales

ARTÍCULO 76. Son funciones del Comité de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura:

1. Promover dentro del ambiente universitario una comunidad cristiana comprometida con la Iglesia en su acción apostólica.
2. Garantizar en la Universidad la presencia dominicana para que, con la riqueza de su carisma, contribuya a la formación cristiana de los estudiantes, Comunidad de maestros, profesores y docentes, y demás integrantes de la comunidad universitaria.
3. Proponer y desarrollar iniciativas que contribuyan a la formación doctrinal de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Analizar los problemas contemporáneos que incidan en el campo de la fe y plantear propuestas de solución que promuevan los valores religiosos y éticos propios de una visión cristiana del hombre.
5. Estimular el diálogo entre fe y cultura, y la configuración de un perfil institucional arraigado en la fe.
6. Auspiciar movimientos y asociaciones que desarrollen actividades sociales con opción preferencial por la población vulnerable.

7. Desarrollar una pedagogía catequética universitaria que ofrezca respuestas a las necesidades de las personas.
8. Aplicar una pedagogía de la profundización de la fe y de la Palabra de Dios, que acreciente la vida sacramental y litúrgica.
9. Otras que deriven de la misión institucional.

Parágrafo. Para el desarrollo de las anteriores funciones, la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura contará con asignación específica dentro del Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 77. La Dirección Nacional de Evangelización y Cultura tendrá un Director, nombrado por el Rector General y previo visto bueno del Presidente del Consejo de Fundadores, que será el responsable de cumplir y hacer cumplir la misión, objetivos y funciones de la Dirección de Evangelización y Cultura.

Parágrafo 1. El Director Nacional de Evangelización y Cultura será nombrado para un período de dos (2) años, y podrá ser nombrado consecutivamente.

Parágrafo 2. El Director Nacional de Evangelización y Cultura será el Director de la Dirección de Evangelización y Cultura de la Sede Principal.

ARTÍCULO 78. Para ser Director de Evangelización y Cultura se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, tener título académico de educación superior, y experiencia de trabajo evangelizador no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 79. Son funciones del Director Nacional de Evangelización y Cultura:

1. Liderar la formulación y direccionamiento estratégico del Plan Nacional de Evangelización y Cultura en armonía con el Plan Integral Multicampus y el Plan General de Desarrollo, y someterlo a aprobación del Rector.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Evangelización y Cultura.
3. Participar en las reuniones del Departamento de Bienestar Institucional.
4. Organizar y animar las celebraciones eucarísticas, sacramentales y demás oficios litúrgicos en coordinación y colaboración de los decanos de división.
5. Organizar convivencias, encuentros y otras actividades de carácter apostólico.
6. Representar a la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura en las reuniones eclesiales e interinstitucionales de capellanes y agentes de evangelización universitaria.
7. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. Los directores de la Dirección de Evangelización y Cultura de las seccionales y sedes cumplirán, en lo pertinente, las mismas funciones que el Director de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura.

TÍTULO SÉPTIMO

**DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 80. La Dirección Nacional de Investigación e Innovación de la USTA está adscrita a la Vicerrectoría Académica General, direcciona estratégicamente la investigación e innovación en la Universidad y propende por garantizar la producción científica y la innovación en forma holística, con el fin de promover las sinergias nacionales y los aprendizajes regionales.

ARTÍCULO 81. La Dirección Nacional de Investigación e Innovación contará con un Comité, encargado de hacer seguimiento y evaluación al desempeño nacional de investigación e innovación de la Universidad. El Comité está conformado por:

1. El Vicerrector Académico General, quien la convoca y preside
2. El Director Nacional de Investigación e Innovación
3. Los directores de Investigación e Innovación de cada seccional y sede
4. Un delegado de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera General

5. Un representante de investigación de la División de Educación Abierta y a Distancia

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité de la Dirección Nacional de Investigación e Innovación se deberán reunir ordinariamente dos (2) veces por semestre, y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por su Presidente.

Parágrafo 2. Los integrantes del Comité de la Dirección Nacional de Investigación e Innovación elegirán un Secretario de entre sus miembros, para un período de un (1) año, y podrá ser reelegido.

Parágrafo 3. Las seccionales y sedes tendrán una Dirección de Investigación e Innovación. Les compete asesorar, acompañar, articular el desarrollo de la investigación que realizan los maestros, profesores y docentes, grupos, semilleros de investigación y jóvenes investigadores de las facultades, centros e institutos que desarrollen esta función sustantiva, con sujeción a las directrices que se establezcan.

ARTÍCULO 82. Funciones de la Dirección Nacional de Investigación e Innovación:

1. Articular la política nacional de investigación e innovación.
2. Definir las líneas nacionales de investigación e innovación que aporten a la solución de problemas sociales desde una óptica de interdisciplinariedad y sustentabilidad.
3. Generar estrategias de gestión de recursos externos a la Institución.
4. Identificar mecanismos de financiación de la investigación e innovación.

5. Gestionar, desarrollar y fomentar redes de investigación y mecanismos de cooperación y cohesión institucionales e interinstitucionales en el ámbito nacional e internacional.
6. Fomentar redes de investigación y mecanismos de cooperación y cohesión institucionales e interinstitucionales a nivel nacional e internacional.
7. Establecer estrategias que permitan a las seccionales y sedes de la Universidad una mayor integración institucional de sus investigaciones.
8. Promover la creación de estímulos que favorezcan el desarrollo de la investigación.
9. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas científicas y la ética de la investigación.
10. Garantizar la cohesión de las funciones sustantivas en docencia, investigación y proyección social en el escenario de producción de conocimiento innovador.
11. Conocer los escenarios mundiales de investigación, proponer y anticipar la política nacional de ciencia y tecnología, y desarrollar estrategias institucionales para estar a la vanguardia.
12. Generar mecanismos para que la producción académica de la Universidad tenga visibilidad e impacto social de acuerdo con la Misión y Visión Institucional.
13. Elaborar procedimientos e instrumentos de investigación institucional.
14. Reconocer las problemáticas locales, regionales, nacionales y nichos estratégicos de investigación en el ámbito mundial, para la producción de conocimiento innovador.

15. Elaborar el presupuesto anual para la consecución de sus objetivos y presentarlo a las instancias respectivas para el trámite correspondiente.
16. Presentar semestralmente al Rector General un informe escrito de la gestión.
17. Otras que le confíen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 83. La Dirección Nacional de Investigación e Innovación tendrá un Director Nacional, designado por el Rector General, propuesto por el Vicerrector Académico General, y encargado de articular los procesos nacionales de investigación e innovación.

Parágrafo. Para ser Director Nacional de Investigación e Innovación se requiere tener título de doctorado, experiencia reconocida en gestión de la investigación científica e innovación y la administración de recursos.

ARTÍCULO 84. La Unidad de Investigación e Innovación en cada seccional o sede tendrá un Director, responsable de cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Unidad. El Director será nombrado por el Rector de Seccional o Sede para un período de dos (2) años. Puede ser nombrado consecutivamente

ARTÍCULO 85. La Universidad destinará recursos presupuestales para la promoción de la investigación y los asignará con criterios de prioridad social y excelencia académica, sin perjuicio de la consecución de recursos externos.

TÍTULO OCTAVO

**DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO 86. La Universidad Santo Tomás tendrá una Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria, adscrita a la Vicerrectoría Académica General, cuyo propósito, desde el humanismo cristiano, consiste en orientar, coordinar y promover el desarrollo de la política institucional de la proyección social, la extensión, el emprendimiento, el desarrollo comunitario y la promoción de una ecología integral, en interacción con las diferentes dependencias académicas y administrativas, que permitan impulsar y dar cuenta de las transformaciones sociales, económicas y políticas de la sociedad.

ARTÍCULO 87. La Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria tendrá un Comité integrado por:

1. El Vicerrector Académico General, quien la convoca y preside
2. Los directores de Responsabilidad Social Universitaria de cada seccional y sede

3. Un delegado de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera General
4. Un representante de la Dirección Nacional de Investigación e Innovación de la Universidad
5. Un representante de la Dirección Nacional de Evangelización y Cultura
6. Un representante de la División de Educación Abierta y a Distancia

Parágrafo 1. Los directores y delegados antes mencionados harán parte del Comité mientras permanezcan en sus cargos. Además, el representante de los directores de Investigación e Innovación será designado entre los directores de las unidades de Investigación e Innovación de las distintas seccionales y sedes para un período de un (1) año.

Parágrafo 2. El Comité de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria se reunirá ordinariamente dos (2) veces por semestre, y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por su Presidente.

Parágrafo 3. El Comité de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria elegirá un Secretario de entre sus miembros, para un período de un (1) año. Este podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 88. Son funciones de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria:

1. Proponer la formulación de la política institucional de la Responsabilidad Social Universitaria al Consejo Superior y sugerir los ajustes necesarios cuando así se requiera.

2. Identificar los elementos transversales de la responsabilidad social institucional y procurar su inclusión en los proyectos, planes y acciones que se prioricen.
3. Determinar los aspectos de mejora de la gestión institucional que se deben impulsar, acorde con los principios de la responsabilidad social institucional.
4. Evaluar el impacto de la responsabilidad social institucional en la cultura organizacional de la USTA y liderar las acciones de mejora que se proyecten.
5. Fortalecer la visibilidad a nivel local, regional, nacional e internacional de la responsabilidad social universitaria entre las sedes y seccionales, a partir del vínculo de las estrategias definidas por la Universidad con los programas académicos de pregrado y posgrado.
6. Articular la relación entre docencia e investigación con la responsabilidad social universitaria, de manera que contribuya al mejoramiento de las condiciones psicosociales, económicas, ambientales y socioculturales.
7. Formular las estrategias para fortalecer la relación con organismos nacionales e internacionales que dinamicen los planes, programas y proyectos enfocados al bienestar de las comunidades.
8. Fijar los parámetros para identificar la pertinencia de los centros de proyección social de la Universidad, que permitan conocer, diagnosticar y proyectar los centros desde los campos del conocimiento de la Universidad en los procesos de interacción con las comunidades.

9. Planear, implementar, evaluar y mejorar el desarrollo de la responsabilidad social universitaria de manera que aporte a la solución de problemas relevantes en los diferentes territorios, localidades y comunidades donde se proyecta la Universidad.
10. Articular con la Dirección Nacional de Investigación e Innovación los productos que son resultado de proyectos de investigación para que den cuenta de su pertinencia social.
11. Elaborar el presupuesto anual para la consecución de sus objetivos y presentarlo a las instancias respectivas para su aprobación.
12. Elaborar un informe semestral de su gestión y presentarlo al Consejo Superior.
13. Otras que le confíen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 89. La Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria en cada seccional y sede tendrá un Director nombrado por el respectivo Rector, y será el responsable de cumplir y hacer cumplir los propósitos de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria.

Parágrafo 1. Las sedes diferentes a la Sede Principal organizarán, *mutatis mutandis*, y según necesidades, su propia Unidad de Responsabilidad Social Universitaria con sujeción a las directrices que se establezcan desde la Vicerrectoría Académica General y la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria.

Parágrafo 2. Las funciones de los directores de la respectiva Unidad de Responsabilidad Social Universitaria se determinan

en el Manual de Funciones de la Universidad, en armonía con las particularidades de cada seccional o sede.

ARTÍCULO 90. Para ser Director de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria se requiere tener título universitario con nivel mínimo de maestría, experiencia docente, administrativa y de gestión en asuntos concernientes a las relaciones interinstitucionales y en asuntos conexos con la responsabilidad social institucional.

ARTÍCULO 91. La Universidad dispondrá de los recursos presupuestales para la promoción de las políticas de la responsabilidad social institucional universitaria, sin perjuicio de la consecución de recursos externos para la realización de programas, proyectos y actividades requeridas.

TÍTULO NOVENO

**DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN
Y BIENESTAR INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 92. La Universidad tendrá un Departamento de Promoción y Bienestar Institucional, tanto en la Sede Principal como en las demás seccionales y sedes, cuyo objetivo principal será crear un ambiente propicio para que los miembros de la comunidad universitaria alcancen su pleno desarrollo como personas humanas, mediante la ejecución de las políticas orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social.

**CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO
DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 93. El Departamento de Promoción y Bienestar Institucional tendrá un Consejo integrado por:

1. El Director del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional, quien lo convoca y preside
2. Un representante de la Comunidad de maestros, profesores y docentes
3. Un representante de los estudiantes

4. Los directores de las áreas de Cultura, Deportes, Promoción, Talento Humano y de Evangelización y Cultura
5. Un representante del personal de Servicios Generales

Parágrafo 1. Los representantes serán elegidos por sus pares para un período de dos (2) años, no reelegibles consecutivamente.

Parágrafo 2. La Universidad destinará del presupuesto anual, al menos, lo establecido por ley para el Departamento de Promoción y Bienestar Institucional. Lo propio se hará en las seccionales y sedes.

ARTÍCULO 94. Son funciones del Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional.

1. Aplicar en el Departamento las políticas generales de la Universidad para alcanzar sus fines y objetivos.
2. Estimular y desarrollar una cultura de convivencia, participación democrática, solidaridad e integración de la comunidad universitaria y de proyección social a nivel local, regional y nacional.
3. Elaborar su presupuesto y presentarlo al Vicerrector Administrativo y Financiero General o Particular, según el caso, para el trámite correspondiente, y velar por su ejecución.
4. Elaborar el Reglamento del Departamento, los manuales de funciones y manuales de procedimientos, y presentarlos al Rector de la respectiva seccional o sede para su trámite correspondiente.
5. Aprobar la programación específica en cada una de las áreas y evaluar semestralmente su cumplimiento.

6. Incentivar la cooperación interinstitucional en torno a proyectos sociales y programas de bienestar institucional.
7. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por su Presidente.

Parágrafo 2. En las sedes y centros de atención universitaria cuyo actual desarrollo no requiera un Departamento de Promoción y Bienestar Institucional, se podrá establecer un comité con la misma finalidad, el cual sesionará mensualmente y se regirá por su propio reglamento. Dicho reglamento será aprobado por el Rector de Sede.

Parágrafo 3. El Consejo de Promoción y Bienestar Institucional elegirá su Secretario de entre sus integrantes para un período de un (1) año, y podrá ser reelegido.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 95. El Director del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional es la persona responsable de la promoción y bienestar integral de las personas que conforman la comunidad universitaria.

Parágrafo. El Director del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional será nombrado por el Rector de Seccional o Sede para un período de dos (2) años, y podrá ser nombrado consecutivamente.

ARTÍCULO 96. Funciones del Director del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional:

1. Ejecutar las políticas respecto del desarrollo integral y armónico de toda la comunidad universitaria.
2. Propiciar el bienestar de todas las personas de la comunidad universitaria y fomentar el sentido de pertenencia.
3. Proponer al Rector estrategias institucionales que orienten los proyectos de desarrollo del bienestar institucional.
4. Convocar y presidir el Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Institucional.
5. Organizar las actividades físico-deportivas, artísticas, lúdicas, psicoafectivas y sociales de la Universidad.
6. Promover un medioambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.
7. Visar las cuentas de cobro de su dependencia y solicitar su cancelación a la instancia correspondiente.
8. Proponer la nómina del Departamento para el visto bueno de su Consejo, y presentarla al Vicerrector Administrativo y Financiero de la seccional o sede para el trámite respectivo.
9. Interactuar con las demás dependencias universitarias y otras instituciones para el logro de los fines y propósitos del Departamento.
10. Supervisar las distintas áreas del Departamento para lograr su interacción y cumplimiento de los objetivos.
11. Presentar semestralmente al Rector de la Seccional o Sede un informe escrito de las actividades desarrolladas por el Departamento.

12. Autorizar las actuaciones de los grupos representativos de las diversas áreas dentro y fuera de la Universidad.
13. Formar parte del Comité de Auxilios y Descuentos Educativos para estudiantes.
14. Otras que le confíen las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO

**DEL SECRETARIO GENERAL
Y DEL REVISOR FISCAL**

CAPÍTULO I: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 97. La Universidad tendrá un Secretario General, nombrado por el Rector General para un período de dos (2) años, que podrá ser nombrado consecutivamente.

Parágrafo 1. El Secretario General de la Universidad será simultáneamente el Secretario de la Sede Principal.

Parágrafo 2. Cada seccional o sede tendrá un Secretario con funciones similares a las del Secretario General de la Universidad, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 98. Para ser Secretario General se requiere título universitario, preferentemente abogado, con experiencia académica y administrativa en la Universidad Santo Tomás no inferior a cinco (5) años, y acreditar conocimiento y dominio suficiente de la normatividad reguladora de la educación superior a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 99. Son funciones del Secretario General:

1. Tramitar y gestionar, en coordinación con el Rector General, ante las autoridades y organismos pertinentes, las solicitudes de carácter académico para la obtención de documentos, autorizaciones, registros y demás efectos de orden legal e informativo.
2. Apoyar al Rector General, a los rectores de seccionales y de sedes, secretarios generales de seccionales y sedes y demás autoridades competentes de la Universidad, en los asuntos relacionados con la aplicación de la normatividad de la educación superior y la gestión ante las instancias oficiales.
3. Actuar como Secretario del Consejo Superior y de los actos públicos y solemnes de la Universidad.
4. Velar por el cumplimiento de las previsiones estatutarias en las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior.
5. Comunicar a los miembros del Consejo Superior la convocatoria y la agenda para las sesiones del mismo.
6. Comunicar a los interesados los actos y decisiones del Consejo Superior.
7. Redactar los proyectos de Acuerdo del Consejo Superior, los proyectos de resoluciones rectorales y las actas de posesión de directivos.
8. Organizar, custodiar y dar fe de los documentos oficiales de la Universidad.
9. Firmar con el Rector General los documentos académicos oficiales de la Universidad, los grados, títulos y las actas que los acrediten.
10. Organizar, en coordinación con el Rector General, las relaciones de la Universidad con el Ministerio de Educación

Nacional, el ICFES, la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN– y demás instituciones educativas del país y del extranjero.

11. Autorizar la elaboración de mosaicos y sellos de la Universidad.
12. Supervisar la documentación y requisitos de los graduandos, orientar la elaboración de diplomas y de actas de grado, y organizar las sesiones solemnes de grado en las que actuará como Secretario.
13. Elaborar, de común acuerdo con los secretarios de División, el proyecto de calendario de grados que deberá ser aprobado por el Rector General.
14. Organizar el registro de títulos y actas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
15. Informar al Consejo de Fundadores con sesenta (60) días de antelación el vencimiento del período del Rector General, los vicerrectores generales, los rectores de seccionales y sedes; y al Rector General, con cuarenta (40) días hábiles de anterioridad, el vencimiento de otros nombramientos directivos.
16. Actuar como fedatario de la Universidad.
17. Otras que le confíe el Rector General.

CAPÍTULO II: DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 100. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años. Podrán ser nombrados consecutivamente. Con el voto de la mayoría de sus miembros, podrán

ser removidos en cualquier momento. Su remuneración será fijada por el mismo Consejo.

Parágrafo 1. A juicio del Consejo de Fundadores la Revisoría Fiscal podrá ser contratada con una firma externa especializada, pero la persona asignada para ejercer la Revisoría deberá tener, previamente, el visto bueno del Consejo de Fundadores.

Parágrafo 2. En cada una de las seccionales y sedes habrá un asistente del Revisor Fiscal, en concordancia con la ley comercial.

ARTÍCULO 101. El Revisor Fiscal estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO 102. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 103. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones financieras y contables que se ejecuten por cuenta de la Universidad estén conformes con el Estatuto Orgánico, las disposiciones y las políticas del Consejo de Fundadores y las normas legales vigentes.
2. Ejercer el control fiscal sobre el manejo financiero de la Universidad y los libros de contabilidad.
3. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de

- conservación y seguridad de los mismos y los que tenga en custodia o por cualquier otro título.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los estados financieros de la Universidad.
 5. Informar por escrito al Consejo de Fundadores las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades administrativas y financieras.
 6. Convocar de manera extraordinaria al Consejo de Fundadores en aquellos casos donde lo considere la ley.
 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Universidad, y rendir los informes pertinentes.
 8. Firmar el balance, los estados financieros de la Universidad y demás documentos, según los requisitos de ley.
 9. Elaborar un informe anual escrito y presentarlo al Consejo de Fundadores.
 10. Otras que le asigne el Consejo de Fundadores y que correspondan a la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con el presente Estatuto y con la ley.

TÍTULO UNDÉCIMO

**DE LOS MAESTROS, PROFESORES
Y DOCENTES, ESTUDIANTES,
PROFESIONALES TOMASINOS, EGRESADOS
Y COLABORADORES
EN LA ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LOS MAESTROS,
PROFESORES Y DOCENTES**

ARTÍCULO 104. Los maestros, profesores y docentes desarrollan las actividades de docencia, investigación y de proyección social de la Universidad; deben reunir las calidades académicas, pedagógicas, morales y éticas necesarias para el cumplimiento de su función, y respetar la Misión, los principios, los objetivos institucionales y el carácter católico de la Universidad. El ejercicio de sus funciones estará regulado por las leyes, el Estatuto Orgánico y el Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes de la Universidad.

ARTÍCULO 105. El Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes contemplará esencialmente los siguientes

aspectos: objetivos, selección, vinculación, clasificación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, promoción y ascenso, situaciones laborales, derechos y deberes de maestros, profesores y docentes, régimen de participación democrática en la dirección de la Universidad, régimen disciplinario y retiro de la Universidad.

CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 106. Son estudiantes de la Universidad Santo Tomás las personas que han suscrito el contrato de matrícula y mientras este se encuentre vigente en un programa académico de la Institución. La condición de estudiante los obliga a respetar la filosofía de la Universidad, su carácter católico, su Estatuto Orgánico, y a cumplir los reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 107. Las relaciones de los estudiantes con la Universidad se regirán por el Estatuto Orgánico, los reglamentos institucionales, generales y particulares, y el Reglamento Estudiantil, aprobados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 108. El Reglamento Estudiantil deberá contener esencialmente los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

ARTÍCULO 109. La calidad de estudiante se pierde por no renovar el contrato de matrícula en el tiempo establecido, por haber sido excluido de la Universidad por bajo rendimiento

académico, por sanción disciplinaria o por haber finalizado estudios.

CAPÍTULO III: DE LOS PROFESIONALES TOMASINOS Y EGRESADOS

ARTÍCULO 110. Son egresados de la Universidad quienes han terminado los estudios en uno de los programas de pregrado o posgrado, y que hayan recibido el título de educación superior de uno de ellos.

ARTÍCULO 111. La Universidad fomentará las relaciones con sus profesionales y egresados por medio de las oficinas de egresados de la Sede Principal y de las seccionales y sedes, encargadas de fortalecer el sentido de pertenencia, dinamizar los vínculos con los profesionales tomasinos y procurar el incremento de su participación institucional y de proyección social.

ARTÍCULO 112. Para los fines de representación de egresados en los cuerpos colegiados de la Universidad solo se considerará a los profesionales tomasinos titulados.

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 113. Son colaboradores en la administración de la Universidad todas las personas que se encuentran vinculadas a ella mediante contrato de trabajo o contrato civil y que desempeñan cargos de asesoría, confianza y manejo, supervisión, secretariado y asistencia, según lo contemplado en el Estatuto Administrativo.

TÍTULO DUODÉCIMO

**DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD
Y SU ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 114. El patrimonio de la Universidad está constituido por:

1. Los bienes que actualmente le pertenecen
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba
3. Los beneficios producidos por sus actividades
4. Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera

ARTÍCULO 115. Los bienes de la Universidad serán administrados en conformidad con las leyes canónicas y civiles, teniendo en cuenta la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política de la República de Colombia.

ARTÍCULO 116. Los bienes de la Universidad solo podrán ser destinados a actividades que conduzcan al cumplimiento de su propio objeto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117. La Universidad solo podrá disolverse o liquidarse por una de las siguientes causales:

1. Las señaladas en las leyes vigentes aplicables a las instituciones de educación superior en Colombia
2. La decisión unánime del Consejo de Fundadores, previo concepto unánime y favorable del Consejo Superior de la Universidad

ARTÍCULO 118. Para decretar la disolución de la Universidad se observarán los siguientes procedimientos y mayorías:

1. El Representante Legal de la Universidad, en calidad de Presidente del Consejo Superior, convocará a este órgano colegiado para ponerle de presente la existencia de causas de disolución de origen legal o por solicitud del Consejo de Fundadores.
2. En caso de que se trate de causales de origen legal, el Consejo Superior procederá a evaluarlas teniendo en cuenta para ello un análisis jurídico que el Representante Legal de la Universidad deberá entregar a cada uno de sus miembros, con por lo menos cinco días de antelación a la fecha

- de la celebración de la sesión correspondiente, y emitirá un concepto motivado al respecto que deberá ser suscrito por los miembros del Consejo con derecho a voto, que lo aprueben por decisión unánime de sus miembros, e ir acompañado de las opiniones que se aparten del mismo.
3. En caso de que se trate de disolución por solicitud del Consejo de Fundadores, el Consejo Superior procederá a evaluar la petición que deberá estar suscrita por la totalidad de los miembros del primero de dichos consejos, y procederá a emitir un concepto motivado al respecto que, en caso de ser favorable a la disolución, deberá ser aprobado por la totalidad de sus miembros con derecho a voto.
 4. El Representante Legal de la Universidad remitirá al Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia el concepto emitido por el Consejo Superior, en cualquiera de los dos casos anteriores, a efecto de que este, en su calidad de Presidente del Consejo de Fundadores, convoque a dicho órgano colegiado para que decida motivadamente y por aprobación unánime de sus miembros si decreta la disolución de la Universidad.
 5. En caso de que se decrete la disolución o liquidación, el Consejo de Fundadores designará la persona para adelantar el proceso de conformidad con la legislación vigente, y una vez concluido dicho proceso le impartirá su aprobación.

Parágrafo. En lo no previsto de manera expresa en este artículo en materia de procedimientos y *quorum*, se aplicará lo dispuesto

de manera general para los citados órganos colegiados en las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 119. Disuelta la Universidad y canceladas sus obligaciones y pasivos, el Consejo de Fundadores decidirá por unanimidad a qué institución o instituciones de educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro pasará el remanente de los bienes de la entidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

**DE LAS INCOMPATIBILIDADES
E INHABILIDADES**

ARTÍCULO 120. La Universidad aplicará las incompatibilidades e inhabilidades que se derivan de la ley y las que se incluyen en este Estatuto.

ARTÍCULO 121. El presente Estatuto Orgánico aplicará las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

1. Ser, simultáneamente, Presidente del Consejo de Fundadores y Rector General.
2. Ser, simultáneamente, Vicerrector Administrativo y Financiero General y Síndico de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.
3. Ser Revisor Fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los rectores, vicerrectores, decanos de División o personas vinculados laboralmente con la Universidad, o tener vínculo laboral o civil directo con la Universidad.
4. Ser Directivo de la Universidad y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad

o primero civil con otro directivo de la misma. No se aplica a miembros de la Orden de Predicadores.

5. Tener simultáneamente en la misma jornada contrato laboral de tiempo completo con la Universidad y con otra entidad oficial o privada.
6. Contratar obras de infraestructura y tecnología con familiares de los rectores, vicerrectores, decanos de División de la Universidad, o con personas vinculadas laboral o contractualmente con la Universidad.
7. Adquirir bienes de familiares de los rectores, vicerrectores, decanos de División de la Universidad, a no ser por donación.
8. A excepción del Rector General, no podrán ser miembros del Consejo de Fundadores quienes por oficio o por elección sean miembros del Consejo Superior.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122. La condición de fraile de la Orden de Predicadores que requiere ciertos oficios en la Universidad, solo podrá ser dispensada por el Consejo de Fundadores según las condiciones y circunstancias que lo ameriten y por el tiempo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 123. Los nombramientos para los oficios que deban desempeñar los frailes de la Orden de Predicadores requieren de la autorización previa del Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, como Superior legítimo de los frailes.

Parágrafo. Entre la Universidad y los frailes de la Orden de Predicadores que ejerzan oficios en la primera no se constituye relación laboral, ya que este servicio se presta en virtud de los convenios existentes entre los conventos y casas de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia y la Universidad, según lo establecido por el Derecho Canónico y en las constituciones de la Orden de Predicadores.

ARTÍCULO 124. Los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad deberán manifestar expresamente ante la respectiva

colegiatura la existencia de un eventual conflicto, cuando tengan cualquier clase de interés particular en los casos sometidos al estudio y aprobación del respectivo cuerpo colegiado. De aprobarse el impedimento por el cuerpo colegiado, el impedido no participará en las deliberaciones, aprobaciones o denegaciones de estos asuntos.

ARTÍCULO 125. La duración de los cargos y oficios de los niveles directivo, ejecutivo, profesional, secretarial y asistencial se determinará en la resolución de nombramiento, en el acta de posesión o en el contrato laboral respectivo.

ARTÍCULO 126. Los cargos que no tienen período fijo se regulan por las leyes laborales vigentes en el país.

ARTÍCULO 127. En asuntos académicos y disciplinarios se acudirá a las instancias respectivas y se aplicarán los procedimientos establecidos en los reglamentos generales y particulares de la Universidad.

ARTÍCULO 128. La reforma del presente Estatuto Orgánico requiere la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 129. El presente Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación, que debe hacer el Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, y deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.

TÍTULO TRANSITORIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 130. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia se transforma en Decanatura de División de Educación Abierta y a Distancia. Por consiguiente, su organización, estructura y funciones serán determinadas en la reglamentación que para el caso se expida, teniendo en cuenta lo que ya se ha determinado en el presente Estatuto. La ejecución del cambio se hará en forma progresiva, en un plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Estatuto y con sujeción a los acuerdos que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 131. Los actuales decanos de División de sede se denominarán Rectores a partir del mes siguiente a la fecha de promulgación del presente Estatuto Orgánico, sin que el cambio de denominación conlleve cambio alguno en el período institucional para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 132. El nuevo integrante del Consejo de Fundadores se designará por la autoridad competente en el mes de febrero de 2019.

ARTÍCULO 133. En los cuerpos colegiados en donde se establece la participación de nuevos integrantes, la designación se hará una vez entre a regir el presente Estatuto. Los integrantes de estos cuerpos colegiados que fueron designados por elección de sus pares conservarán la representación hasta el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 134. Para efectos de armonizar los tiempos en la formulación y aprobación del próximo Plan General de Desarrollo, el actual Plan tendrá vigencia hasta el mes de enero de 2020.

Artículo 135. La actual normativa de la Universidad debe ajustarse a lo contemplado en el presente Estatuto Orgánico, según los plazos y las condiciones determinadas en el presente Estatuto y por la autoridad competente.

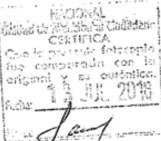


MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

11226

13 JUL 2018



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Santo Tomás

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 146 del 31 de enero de 2017, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Santo Tomás, con domicilio en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000005, fray, JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P., en calidad de Rector General y Representante Legal de la Universidad Santo Tomás, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante actas número 261 del 12 de febrero de 2018 y 267 del 7 de junio de 2018 emitidas por el Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Estatuto General de la universidad establece como función del Consejo de Fundadores "(...) Reformar el estatuto orgánico de la universidad cuando lo juzgue conveniente, considerar las reformas propuestas por el Consejo Superior y presentarla a la autoridad competente para su aprobación a través del representante legal de la universidad (...)".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada mediante acta número 261 del 12 de febrero de 2018, emitida por el Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, y consideró pertinente realizar unas observaciones, por lo cual, mediante oficio OBS-2018-000009 del 30 de mayo de 2018 trasladó las observaciones a la Universidad a través del Sistema VUMEN.

Que fray, JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, .O.P., en calidad de Rector General y Representante Legal de la Universidad Santo Tomás, el 12 de junio de 2018 a través del Sistema VUMEN, aportó los documentos que dan respuesta a las observaciones y que contienen la nueva propuesta de reforma estatutaria aprobada por la totalidad de los miembros presentes del Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, en las sesiones del 12 de febrero de 2018 y 7 de junio de 2018, según consta en las Actas número 261 del 12 de febrero de 2018 y 267 del 7 de junio de 2018 respectivamente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y la respuesta dada por la Universidad a las observaciones y observando que la

Reproducción de las dos primeras y de las dos últimas páginas de la Resolución n.º 11226 del 13 de julio de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Santo Tomás".

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Santo Tomás"

misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Universidad Santo Tomás, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Santo Tomás, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en las actas número 261 del 12 de febrero de 2018 y 267 del 7 de junio de 2018, emitidas por el Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, aprobadas por la totalidad de los miembros presentes del Consejo de Fundadores de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la Universidad Santo Tomás, modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior al que mediante este acto administrativo se está ratificando.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"TÍTULO I DEL NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA"

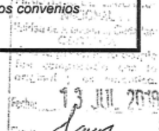
ARTÍCULO 1. La institución se denomina UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en honor del gran Maestro Dominico y Doctor de la Iglesia Universal Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento representa el carácter universal y humanista de la Universidad cristiana desde el siglo XIII. Oficialmente podrá utilizarse la sigla USTA como denominación institucional.

ARTÍCULO 2. La Universidad Santo Tomás es una Institución de Educación Superior, privada y católica, fundada, restaurada y dirigida por los frailes de la Orden de Predicadores de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, organizada con carácter de fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de Colombia, las leyes y el Concordato suscrito entre el Estado Colombiano y la Santa Sede.

Parágrafo: Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo, en la consolidación y sostenibilidad de su misión institucional, en la proyección social y la extensión, en el mejoramiento de sus recursos físicos, tecnológicos, educativos y científicos, en el bienestar humano de la comunidad universitaria y en el fortalecimiento de la calidad en todos sus campos de acción.

ARTÍCULO 3. Por su origen y estatutos, la Universidad Santo Tomás estará siempre orientada y dirigida por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores.

Parágrafo. El presente Estatuto establece, entre otros, los oficios de dirección que deben ser ocupados por los Frailes Dominicos, las calidades y requisitos que han de cumplir para desempeñarlos, la duración de sus períodos y demás asuntos inherentes a los convenios interinstitucionales que rigen su vinculación con la Universidad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Santo Tomás"

ARTÍCULO 123. Los nombramientos para los oficios que deban desempeñar los Frailes de la Orden de Predicadores, requieren de la autorización previa del Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, como Superior legítimo de los Frailes.

Parágrafo. Entre la Universidad y los Frailes de la Orden de Predicadores que ejerzan oficios en la primera no se constituye relación laboral, ya que este servicio se presta en virtud de los convenios existentes entre los Conventos y Casas de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia y la Universidad, según lo establecido por el Derecho Canónico y en las Constituciones de la Orden de Predicadores.

ARTÍCULO 124. Los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad deberán manifestar expresamente ante la respectiva colegiatura la existencia de un eventual conflicto, cuando tengan cualquier clase de interés particular en los casos sometidos al estudio y aprobación del respectivo cuerpo colegiado. De aprobarse el impedimento por el cuerpo colegiado, el impedido no participará en las deliberaciones, aprobaciones o denegaciones de estos asuntos.

ARTÍCULO 125. La duración de los cargos y oficios de los niveles directivo, ejecutivo, profesional, secretarial y asistencial se determinará en la resolución de nombramiento, en el acta de posesión o en el contrato laboral respectivo.

ARTÍCULO 126. Los cargos que no tienen período fijo se regulan por las leyes laborales vigentes en el país.

ARTÍCULO 127. En asuntos académicos y disciplinarios se acudiría a las instancias respectivas y se aplicarán los procedimientos establecidos en los reglamentos generales y particulares de la Universidad.

ARTÍCULO 128. La reforma del presente Estatuto Orgánico requiere la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 129. El presente Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación, que debe hacer el Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, y deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.

TÍTULO TRANSITORIO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 130. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia se transforma en "Decanatura de División de Educación Abierta y a Distancia". Por consiguiente, su organización, estructura y funciones serán determinadas en la reglamentación que para el caso se expida, teniendo en cuenta lo que ya se ha determinado en el presente Estatuto. La ejecución del cambio se hará en forma progresiva, en un plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Estatuto y con sujeción a los Acuerdos que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 131. Los actuales Decanos de División de Sede se denominarán "Rectores" a partir del mes siguiente a la fecha de promulgación del presente Estatuto Orgánico, sin que

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
EL 13 DE JUNIO DE 2018
Fue ratificado con el
estudio de los expedientes
Folio 13 JUN 2018
Jaw

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Santo Tomás"

el cambio de denominación conlleve cambio alguno en el periodo institucional para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 132. El nuevo integrante del Consejo de Fundadores se designará por la autoridad competente en el mes de febrero de 2019.

ARTÍCULO 133. En los cuerpos colegiados en donde se establece la participación de nuevos integrantes, la designación se hará una vez entre a regir el presente Estatuto. Los integrantes de estos cuerpos colegiados que fueron designados por elección de sus pares conservarán la representación hasta el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 134. Para efectos de armonizar los tiempos en la formulación y aprobación del próximo Plan General de Desarrollo, el actual Plan tendrá vigencia hasta el mes de enero de 2020.

Artículo 135. La actual normativa de la Universidad debe ajustarse a lo contemplado en el presente Estatuto Orgánico, según los plazos y las condiciones determinadas en el presente Estatuto y por la autoridad competente".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Santo Tomás, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

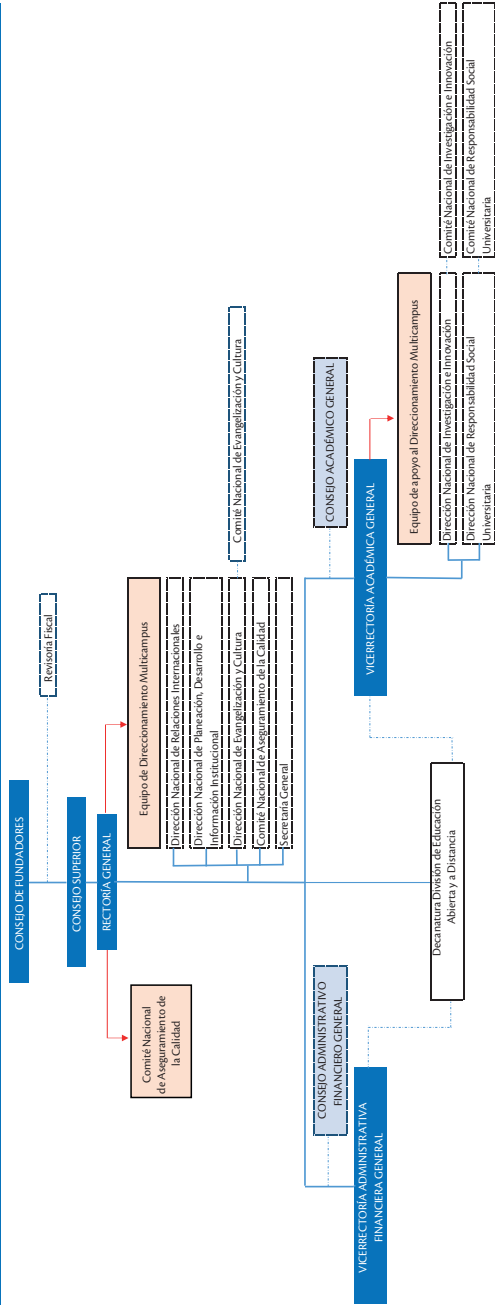
LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA RUIZ RODGERS

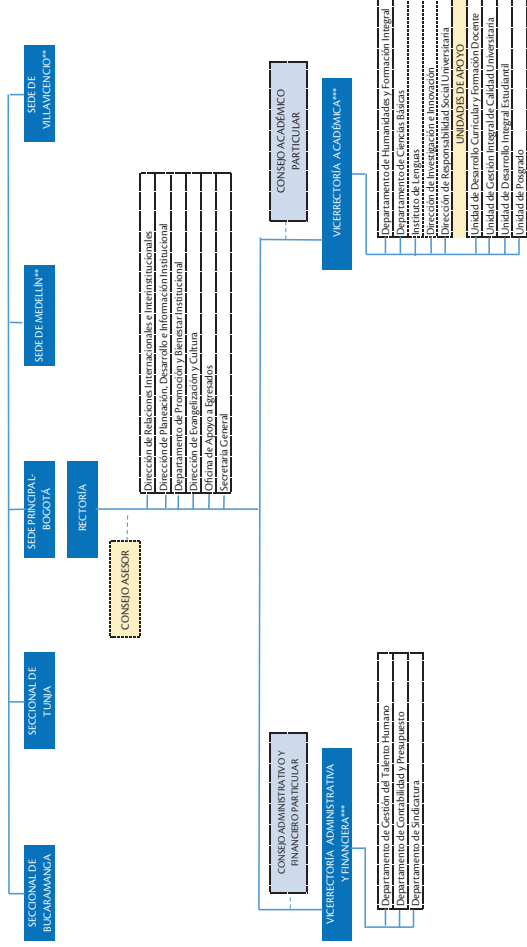


Revisó: Erna Coronel, Coordinadora de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Adriana Basabe, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia
Carlos Jordan Molina Molina, Subdirector de Inspección y Vigilancia

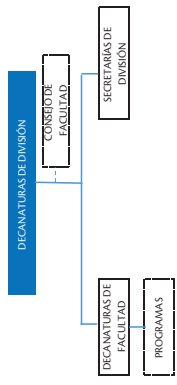
ORGANIGRAMA GENERAL DE LA USTA MULTICAMPUS



ORGANIGRAMA DE LA SEDE PRINCIPAL, SECCIONALES Y SEDES DE LA USTA *



DIVISIONES Y FACULTADES



* Este organigrama incluye únicamente las dependencias que se mencionan en el presente Estatuto.

** La organización de estas sedes le corresponde al Consejo Superior, teniendo en cuenta la estructura prevista para la Sede Principal y las seccionales adecuadas en su composición, organizativa y funciones a las capacidades, necesidades y recursos propios de cada sede.

*** Para las sedes de Medellín y Villavieja se denomina Director Académico y Director Administrativo Financiero.

La actualización del Estatuto Orgánico se efectuó en desarrollo de la Línea de Acción 1 del Plan Integral Multicampus (PIM) 2016-2027, denominada “Gobierno Consolidado y Fortalecido”, y responde al subobjetivo: “Actualizar el Estatuto Orgánico de la USTA, conforme a la realidad multicampus y las características institucionales proyectadas”.

Bajo este marco normativo institucional, el Consejo Superior en sesión del 31 de marzo de 2016, le encomendó al equipo de secretarios generales de la Sede Principal y la VUAD, de las seccionales de Bucaramanga y Tunja, y a los secretarios de División de las sedes de Medellín y Villavicencio, coordinar la consulta y sistematización de las propuestas de cambio del Estatuto Orgánico que se había aprobado en el 2002 y actualizado en el 2010.

El trabajo de consulta se realizó con grupos focales de las diferentes sedes y seccionales, y paralelamente incluyó la identificación y análisis de diversas formas de organización universitaria multicampus, con la finalidad de contar con una comprensión de diversos referentes externos de universidades nacionales e internacionales. Esta documentación se encuentra en los archivos de la Secretaría General para consulta de los investigadores del desarrollo histórico de la USTA.

Con base en el trabajo adelantado, se llevó a cabo la socialización de un documento de reforma estatutaria, que incluyó diversas posibilidades de organización de la USTA. Este taller se realizó en la ciudad de Bogotá, con la participación de 30 directivos en representación de la VUAD y las sedes y seccionales de la USTA.

Posterior a esta reunión, y como resultado de la reflexión colectiva del mes de noviembre de 2017, se elaboró el proyecto de actualización estatutaria, que se sometió a consideración del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores, cuerpos colegiados que cumplieron a cabalidad con su función estatutaria de analizar y perfeccionar la propuesta, en sesiones que se realizaron en diciembre de 2017, y en enero y febrero de 2018, obteniendo su aprobación por el máximo organismo colegiado de la Universidad el 12 de febrero, conforme consta en el Acta n.º 261. El Ministerio de Educación Nacional ratificó, con la Resolución 11 226, la reforma del Estatuto el 13 de julio de 2018, que fue promulgado mediante el Decreto n.º 98 del 8 de agosto de 2018 por parte del Consejo de Fundadores de la Universidad.

Se imprime en Bogotá en el mes de agosto de 2018.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ

Carrera 9.^a n.º 51-11

Edificio Doctor Angélico

Carrera 9.^a n.º 72-90

Edificio El Aquinate

Carrera 9.^a A n.º 63-28

Campus San Alberto Magno

Autopista Norte Calle 205 (vía Arrayanes km 1.6)

EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA

Carrera 10.^a n.º 72-50, Bogotá

SECCIONAL BUCARAMANGA

Campus Bucaramanga

Carrera 18 n.º 9-27

Campus Floridablanca

Carrera 27 n.º 180-395

SECCIONAL TUNJA

Calle 19 n.º 11-64

SEDE MEDELLÍN

Carrera 82 n.º 77 BB-27

SEDE VILLAVICENCIO

Campus Aguas Claras

Carrera 22 con calle 1.^a A (vía Puerto López)

Oficinas de atención

Centro Comercial Villavicentro (oficina 3)

www.usta.edu.co